

**PROYECTO DE ESCISIÓN PARCIAL DE BIOMEDAL, S.L.
(COMO SOCIEDAD ESCINDIDA)
A FAVOR DE BIGFAIVICS INVESTMENTS, S.L.
(COMO SOCIEDAD BENEFICIARIA DE NUEVA
CREACIÓN)**



ÍNDICE:

1. INTRODUCCIÓN Y BASES DEL PROYECTO	(Pág. 3)
2. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN DE ESCISIÓN PARCIAL.....	(Pág. 3)
3. IDENTIDAD DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA OPERACIÓN DE ESCISIÓN.....	(Pág. 6)
4. DESCRIPCIÓN E INFORMACIÓN SOBRE LOS ELEMENTOS DEL ACTIVO Y PASIVO DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA QUE SE TRANSMITEN A LA SOCIEDAD BENEFICIARIA.....	(Pág. 8)
5. BALANCE DE ESCISIÓN Y FECHA DE CONSIDERACIÓN.....	(Pág. 12)
6. DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA ENTRE LOS SOCIOS DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA; CRITERIO DE ATRIBUCIÓN, TIPO DE PROCEDIMIENTO Y CANJE. (Pág. 13)	
7. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL PATRIMONIO ESCINDIDO TENDRÁN EFECTOS CONTABLES Y SE CONSIDERAN REALIZADAS POR CUENTA DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA DE LA ESCISIÓN PARCIAL.....	(Pág. 15)
8. ESTATUTOS DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN ESTA ESCISIÓN.....	(Pág. 15)
9. POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA ESCISIÓN SOBRE EL EMPLEO ASÍ COMO SU EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN E INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA.....	(Pág. 15)
10. ACREDITACIÓN DE QUE LA SOCIEDAD ESCINDIDA SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A SEGURIDAD SOCIAL..(Pág. 16)	
11. MENCIONES ESPECÍFICAS:	
11.1. CALENDARIO INDICATIVO.....	(Pág. 16)
11.2. ATRIBUCIÓN DE DERECHOS ESPECIALES EN LA SOCIEDAD BENEFICIARIA A QUIENES TENGAN DERECHOS ESPECIALES Y A TENEDORES DE TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL	(Pág. 16)
11.3. ATRIBUCIÓN DE VENTAJAS DE CUALQUIER CLASE EN LA SOCIEDAD BENEFICIARIA A LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO A LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA OPERACIÓN.....	(Pág. 17)
11.4. IMPLICACIONES DE LA OPERACIÓN PARA LOS acreedores	(Pág. 17)
11.5. NO EXIGIBILIDAD DEL INFORME DE ADMINISTRADORES DESTINADO A LOS SOCIOS DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA.....	(Pág. 17)
11.6. NO EXIGIBILIDAD DEL INFORME DE EXPERTOS INDEPENDIENTES	(Pág. 17)
11.7. INCIDENCIA DE LA ESCISIÓN SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O EN LAS PRESTACIONES ACCESORIAS EN LA SOCIEDAD ESCIDIDA Y LAS COMPENSACIONES A OTORGAR, EN SU CASO, A LOS SOCIOS AFECTADOS.....	(Pág. 18)
11.8. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE.....	(Pág. 18)
11.9. PUBLICIDAD Y ADOPCIÓN DEL PROYECTO DE ESCISIÓN.....	(Pág. 18)
11.10. PUBLICIDAD Y ADOPCIÓN DEL ACUERDO DE ESCISIÓN.....	(Pág. 19)
12. SUSCRIPCIÓN Y FIRMA DEL PROYECTO DE ESCISIÓN POR EL ADMINISTRADOR ÚNICO DE BIOMEDAL, S.L.....	(Pág. 19)

1. INTRODUCCIÓN Y BASES DEL PROYECTO.

En cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (en adelante, "RDME"), y en lo dispuesto por el Reglamento del Registro Mercantil (en adelante, "RRM"), el abajo firmante, Administrador Único BIOMEDAL, S.L. (en adelante, "Sociedad Escindida") han redactado, suscrito y formulado el presente Proyecto de Escisión Parcial sobre la base del mandato recogido en el artículo 4 RDME, aplicable por remisión expresa del régimen de la escisión previsto en el artículo 64 del RDME, (el "Proyecto") (la "Escisión") (la "Escisión").

BIOMEDAL, S.L. aprobará el Proyecto, mediante Junta General de Socios, cuya celebración se prevé que se realice con carácter UNIVERSAL dentro de los 6 meses siguientes a su fecha de redacción, de conformidad con el art. 39.3 RDME. Por lo tanto, el acuerdo de escisión se adoptará en Junta UNIVERSAL de Socios y el procedimiento queda exento de publicación y depósito de los documentos exigidos por la ley tal y como establece el artículo 9 RDME. Habida cuenta de que está prevista la aprobación de la Escisión en junta universal y por unanimidad de todos los Socios con derecho de voto, titulares de la totalidad de las participaciones sociales, el Proyecto se redacta al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del RDME.

En ese caso, y según dispone la norma, los acuerdos se adoptarán:

1º. Sin necesidad de publicar o depositar los documentos exigidos por la normativa, sin perjuicio de que estos documentos se incorporarán a la correspondiente escritura pública que eleve a público la operación de Escisión (Art. 7.1.1º, 46 y 64 RDME);

2º. Sin publicar un anuncio dirigido a los socios, acreedores y representantes de los trabajadores o, en su defecto, los trabajadores, sobre la posibilidad de formular observaciones (Art. 7.1.2º RDME). No obstante, conforme al Art. 9.2 RDME y al punto 9 del Proyecto, se pondrá a disposición de los trabajadores el preceptivo "Informe a los Trabajadores sobre posibles consecuencias de la Escisión al empleo" y

3º. Sin informe de los administradores sobre el Proyecto de Escisión (Art. 7.1.3º y 6 RDME).

Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, estos documentos se incorporarán a la correspondiente escritura pública de Escisión.

En virtud del artículo 39.2 RDME, el Administrador de la sociedad escindida en la operación aquí descrita se abstendrá, a partir de la suscripción del presente Proyecto, de realizar cualquier clase de acto o concluir cualquier contrato que pueda comprometer la aprobación del Proyecto.

2. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN DE ESCISIÓN PARCIAL.

BIOMEDAL, S.L., es una empresa biotecnológica (CNAE 7211) con 24 años de experiencia en la investigación, desarrollo, producción y comercialización de productos innovadores destinados a ser utilizados como herramientas en la Industria farmacéutica, sanitaria y agroalimentaria. Desde su creación, la sociedad escindida ha generado un patrimonio, mobiliario e inmobiliario que a día de hoy supone una unidad económica autónoma, generadora de ingresos y con recursos materiales y humanos diferenciados de su actividad principal.

La operación societaria descrita en el presente proyecto se enmarca dentro de las operaciones de modificación estructural reguladas por la RDME, concretamente por su artículo 60.1 que establece: "Se entiende por escisión parcial el traspaso en bloque por sucesión universal de una o varias partes del patrimonio de una sociedad, cada una de las cuales forme una unidad

económica, a una o varias sociedades de nueva creación o ya existentes, recibiendo los socios de la sociedad que se escinde un número de acciones, participaciones o cuotas sociales de las sociedades beneficiarias de la escisión proporcional a su respectiva participación en la sociedad que se escinde y, en su caso, cuando sea conveniente para ajustar el tipo de canje, los socios podrán recibir, además, una compensación en dinero que no exceda del diez por ciento del valor nominal de las acciones, de las participaciones o del valor contable de las cuotas atribuidas y reduciendo ésta el capital social en la cuantía necesaria".

En virtud de la Escisión Parcial proyectada, la Sociedad Escindida traspasará a una Sociedad de nueva creación ("BIGFAIVICS INVESTMENTS, S.L." o "Sociedad Beneficiaria") el conjunto o bloque patrimonial constituido por aquellos activos que conforman la unidad económica de gestión inmobiliaria y mobiliaria no asociados a su actividad principal y objeto social.

La Escisión Parcial aquí descrita se plantea como una reorganización de la estructura societaria actual con los siguientes objetivos:

- Separar la actividad biotecnológica de la actividad de tenencia y explotación de bienes muebles e inmuebles, optimizando la gestión de cada actividad.
- Desvincular el riesgo empresarial derivado de cada actividad, protegiendo el patrimonio asociado a cada actividad de forma que los recursos necesarios para su desarrollo diferenciado no se vean comprometidos.
- Garantizar la participación directa de los socios en el proceso de toma de decisiones empresariales tanto en la Sociedad Escindida como en la Sociedad Beneficiaria, independizando los criterios de gestión y dirección y asegurando que en cada una de las sociedades se asumen sus propios retos y riesgos.
- Optimizar la organización de las inversiones realizadas y favorecer el crecimiento y expansión de las Sociedades, pretendiendo desvincular en la medida de lo posible las nuevas inversiones y proyectos de los previamente desarrollados.
- Facilitar la definición de una política de inversión diferenciada y adaptada a las características concretas de cada actividad, de forma que el acceso a instrumentos de financiación adecuados sea más asequible.
- Organizar independientemente las sociedades resultantes de forma que se confeccionen estados financieros separados, que a su vez constituirán una adecuada herramienta de gestión independiente de ambas actividades.

La Escisión Parcial tiene, en suma, la finalidad de aglutinar en una sociedad diferenciada las actividades de gestión patrimonial que actualmente se desarrollan en la Sociedad Escindida, diferenciando las líneas estratégicas de cada una y separando los riesgos asociados a la actividad biotecnológica por un lado y patrimonial por otro. De igual manera, la sociedad escindida concentrará su gestión, medios y recursos, simplificando su estructura organizativa y confiriendo una mayor eficacia a su funcionamiento. Como finalidad igualmente prioritaria, la autonomía societaria de la nueva Sociedad Beneficiaria facilitará la puesta en marcha de nuevos proyectos circunscritos al ámbito de su actividad patrimonial, incluso mediante la incorporación de nuevos socios especializados en el sector.

Por todos estos motivos expuestos, se propone llevar a cabo una ESCISION PARCIAL de la actividad patrimonial de la mercantil BIOMEDAL, S.L. de forma que ésta escindirá en una sociedad de nueva creación la parte de su patrimonio constituida por todo el bloque empresarial afecto a la actividad de tenencia, arrendamiento y gestión de bienes muebles e inmuebles, y con ello el equipo humano y medios materiales, incluidas principalmente las instalaciones donde el personal administrativo desarrolla la actividad y de tenencia, arrendamiento y gestión de bienes inmuebles; todo ello de acuerdo a la normativa vigente.

El patrimonio escindido se traspasará en bloque, esto es, con independencia de los requisitos de circulación y transmisión individual de los elementos patrimoniales objeto de escisión. La

Sociedad Beneficiaria adquirirá, de forma directa, por sucesión a título universal, la totalidad de los activos y pasivos, así como los derechos y obligaciones que componen la parte escindida del patrimonio social de BIOMEDAL, S.L., según lo mencionado anteriormente y que se detallará en el Epígrafe 4º del presente Proyecto, correspondiente a los elementos del activo y del pasivo que serán transmitidos a BIGFAIVICS INVESTMENTS, S.L.

La operación de escisión se acogerá al régimen simplificado previsto por el artículo 71 de la RDME, en tanto las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria de nueva creación serán atribuidas a los actuales socios de la Sociedad Escindida de forma exactamente proporcional a su participación en el capital de ésta, sin compensaciones dinerarias. En consecuencia y por aplicación del precepto indicado, no serán necesarios ni el informe de los administradores sobre el Proyecto de Escisión, ni informe de expertos independientes, ni tampoco el balance de Escisión.

Asimismo, toda vez que las sociedades intervenientes son participadas íntegramente por los mismos Socios, la operación se acoge al procedimiento previsto en el artículo 53, por remisión del 56, ambos del RDME, sobre supuestos asimilados a la absorción de sociedades íntegramente participadas por los mismos socios directamente en la misma proporción en la Sociedad Escindida, así como en la Sociedad Beneficiaria de la Escisión.

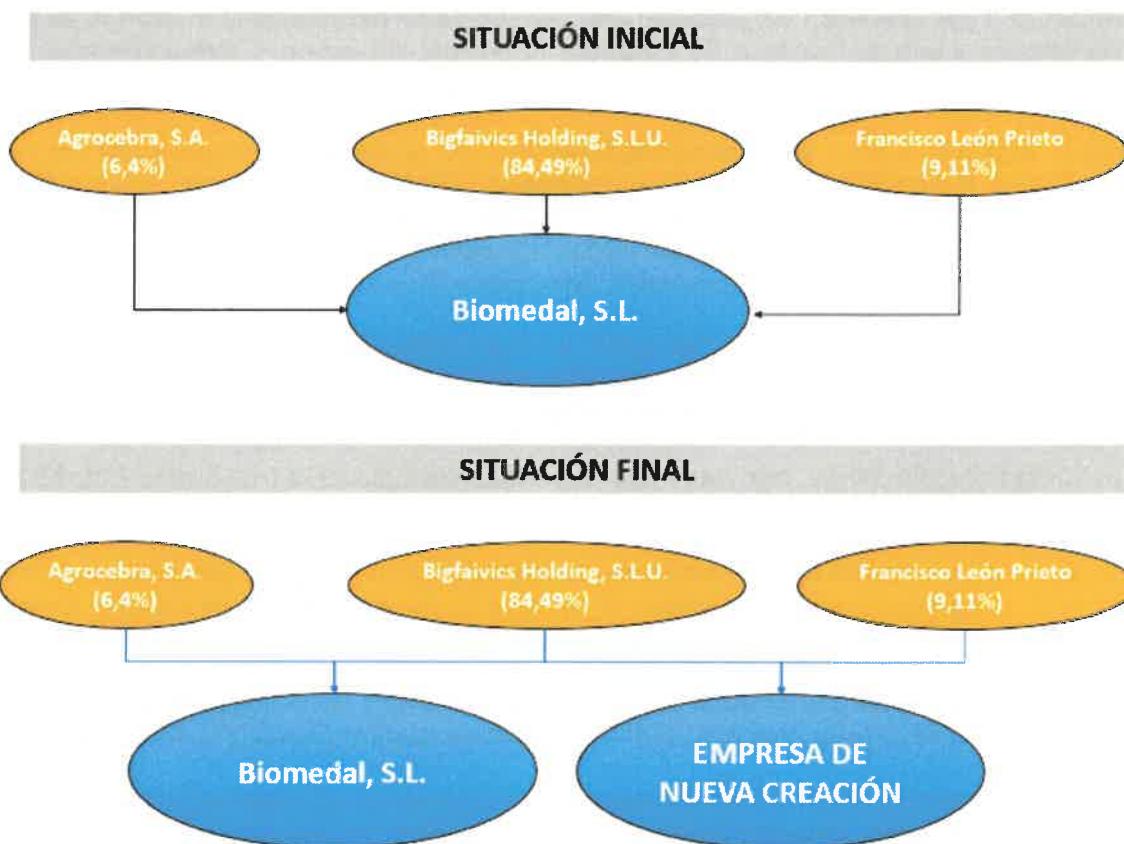
En su conformidad, la aplicación de este procedimiento simplificado conlleva ciertas modificaciones en relación al proceso de ejecución de la operación ordinaria respecto al cual, presentará, en este caso, las siguientes características:

1. El Proyecto de Escisión no tendrá que incluir las siguientes referencias (Art. 53.1º RDME):
 - La inclusión en el Proyecto de Escisión del tipo de canje de las participaciones sociales y las modalidades de entrega de las participaciones sociales en las sociedades resultantes (Art. 40.3 RDME).
 - Fecha de participación en las ganancias sociales de la sociedad resultante, o cualesquiera otras peculiaridades relativas a este derecho (Art. 40.5 RDME).
 - Información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de la entidad escindida que se transmite (Art. 40.7 RDME).
 - Fechas de las cuentas anuales de las sociedades sobre las que se ejecuta la Escisión (Art. 40.8 RDME).
2. No será preciso elaborar el informe de los administradores y expertos independientes sobre el Proyecto de Escisión (Art. 53.2º RDME).
3. No es necesario realizar ampliación de capital en la Sociedad Beneficiaria, si bien en el presente caso se ve en la necesidad de dotar de un capital social a la Sociedad Beneficiaria de la Escisión y las reservas generadas como consecuencia del valor de lo aportado (Art. 53.3º RDME).
4. No se requerirá la aprobación de la Escisión por la Junta General de la Sociedad Beneficiaria (Art. 53.4º RDME).

En su dimensión fiscal, se solicitará el acogimiento de la Escisión Parcial al régimen especial de fusiones, escisiones aportaciones de activos y canje de valores regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), puesto que la operación descrita en el presente Proyecto se enmarca dentro de la definición de

escisión que recoge el artículo 76.2.1º b) de la LIS, entre otros aspectos porque el patrimonio escindido confiere a la sociedad beneficiaria la titularidad de un conjunto de elementos patrimoniales capaz de funcionar por sus propios medios y que forma una rama de actividad, manteniéndose al menos otra rama de actividad en el patrimonio de la Sociedad Escindida. Recibiendo los socios de la Sociedad Escindida a cambio valores representativos del capital social de la sociedad beneficiaria, que deberán atribuirse a sus socios en proporción a sus respectivas participaciones.

De manera gráfica, la Escisión proyectada queda configurada así:



3. IDENTIDAD DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA OPERACIÓN DE ESCISIÓN.

3.1. SOCIEDAD ESCINDIDA:

- Razón Social: BIOMEDAL, S.L.
- Datos fundacionales: constituida como sociedad el 12 de abril del año 2000 por tiempo indefinido, mediante escritura pública otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Sevilla Don Manuel Rey de las Peñas, número 986 de su protocolo.
- Datos registrales: inscrita en el registro mercantil de Sevilla en el Tomo 3.067, folio 175, hoja SE-40.498.

- Identificador Fiscal: su número de identificación fiscal es B91045948.
- Domicilio Social: está situado en Camas (Sevilla), Polígono Industrial Parque Plata, Calle Calzada Romana, número 40, Camas, siendo este mismo su centro de actividades productivas.
- Forma Legal: su forma legal es la de Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- Objeto Social: su objeto social, identificado por el CNAE 7211, consiste en la biotecnología molecular, investigación y diagnóstico molecular agroalimentario y clínico; la producción de polipéptidos, ácidos nucleicos y microorganismos, mediante biotecnología; el desarrollo de accesorios de diagnóstico molecular de aplicación clínica o agroalimentaria; la transferencia de biotecnología de organismos públicos, la consultoría biotecnológica e investigación biomédica y agroindustrial; la ingeniería en general.
- Capital Social: asciende a la cantidad de CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (112.693,51.-€) divididos en 18.751 participaciones de 6.01 euros de valor nominal, numeradas de la 1 a la 18.751, siendo cada una de ellas del mismo tipo, acumulables, indivisibles y con idénticos derechos de voto.
- Órgano de Administración: constituido en la forma de Administrador Único, actualmente desempeña el cargo D. Ángel Cebolla Ramírez, con DNI 34.051.202-R y domicilio en C/ San Alonso de Orozco, 6-A, en virtud de escritura pública otorgada el día 26 de febrero de 2015 ante el notario del Ilustre Colegio de Sevilla, D. Francisco Jose Aranguren Urriza, y número 402 de orden de protocolo.

3.2. SOCIEDAD BENEFICIARIA:

- Razón Social: BIGFAIVICS INVESTMENTS, S.L.
- Datos fundacionales: pendientes de elevación a público de los acuerdos de Escisión e inscripción en el Registro mercantil.
- Datos registrales: pendientes de elevación a público de los acuerdos de Escisión e inscripción en el Registro mercantil.
- Identificador Fiscal: pendientes de elevación a público de los acuerdos de Escisión e inscripción en el Registro mercantil.
- Domicilio Social: estará situado en Camas (Sevilla), Polígono Industrial Parque Plata, Calle Calzada Romana, número 36, Camas.
- Forma Legal: sociedad de nueva creación que adoptará la forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- Objeto Social: estará constituido por el propio de las sociedades "holding" (CNAE actividad principal 6421). Sin perjuicio de su concreción literal en el Anexo IV, consistirá en la adquisición, administración, tenencia y explotación de toda clase de bienes muebles o inmuebles, acciones, participaciones y valores sobre los mismos, representativos de la participación en el capital de cualquier tipo de sociedades o

entidades mercantiles o de naturaleza civil. Adicionalmente, consistirá en el asesoramiento a empresas, supervisión general de su funcionamiento y prestación de servicios de asistencia ya asesoramiento técnico, industrial, económico, financiero, contable, fiscal y laboral. (CNAE 8299). Por último, en la Adquisición y enajenación de inmuebles, rústicos y/o urbanos para su venta o edificación, bien directamente o por medio de contratistas, subcontratistas o en administración; la administración, arrendamiento o venta de los inmuebles adquiridos o construidos, bien en su totalidad o por pisos, apartamentos o locales; la preparación, explanación, urbanización, segregación de los terrenos para su venta, total o parcial, o construcción sobre los mismos tanto directamente o a través de contratistas, subcontratistas o en administración. La intermediación en la compra, venta o arrendamiento de terrenos, así como la compraventa, construcción o arrendamientos de inmuebles o partes de inmuebles. En general, la construcción y promoción inmobiliaria y la prestación de servicios relativos a la propiedad inmobiliaria en su mayor amplitud. (CNAE 6811 y 6820).

- Capital Social: la Sociedad Beneficiaria de la Escisión será constituida con un capital de 3.269.611,87.-€, dividido en 18.751 participaciones sociales de 174,37.-€ de valor nominal cada una.
- Órgano de Administración: la Sociedad Beneficiaria optará por el sistema de Administrador Único, designándose a la misma persona que desempeña actualmente el cargo en la Sociedad Escindida, esto es, D. Ángel Cebolla Ramírez, con los datos ya reseñados.

4. DESCRIPCIÓN E INFORMACIÓN SOBRE LOS ELEMENTOS DEL ACTIVO Y PASIVO DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA QUE SE TRANSMITEN A LA SOCIDAD BENEFICIARIA.

BIOMEDAL, S.L., procederá a la escisión parcial de su patrimonio afecto a la rama de actividad (tenencia, arrendamiento y gestión de bienes muebles e inmuebles) compuesta por los siguientes elementos recogidos en los registros contables de la Sociedad Escindida:

4.1. INVERSIONES INMOBILIARIAS, INSTALACIONES Y MOBILIARIO ASOCIADO:

Grupo	ID contable	Detalle de Activos	Saldo
2200	2200001050	Plaza Garaje 229B	1.232,87 €
2210	2210001050	Plaza Garaje 229B	3.767,13 €
2820	2820001050	AMORTZ. ACUM. Plaza Garaje 229B	- 1.047,54 €
2821	2821001050	AMOR.ACUM.Plaza Garaje 229B	- 3.201,78 €
2200	2200001051	Plaza Garaje 39B	1.232,87 €
2210	2210001051	Plaza Garaje 39B	3.767,13 €
2820	2820001051	AMORTZ. ACUM. Plaza Garaje 39B	- 1.047,54 €
2821	2821001051	AMOR.ACUM.Plaza Garaje 39B	- 3.201,78 €
2200	2200001052	Plaza Garaje 36B	1.232,87 €
2210	2210001052	Plaza Garaje 36B	3.767,13 €
2820	2820001052	AMORTZ. ACUM. Plaza Garaje 36B	- 1.047,54 €
2821	2821001052	AMOR.ACUM.Plaza Garaje 36B	- 3.201,78 €
2200	2200001031	Terrenos Local Cartuja 2º Planta Pasillo E Modulo 10	25.602,90 €
2210	2210001031	Local Cartuja 2º Planta Pasillo E Modulo 10 - Inversión	104.429,10 €



2820	2820001031	AMORTZ. ACUM. Local Cartuja 2º Planta Pasillo E Modulo 10	-	65.324,02 €
2200	2200001053	Terrenos Plaza Garaje Americo Vespucio 5; Número 190		2.084,00 €
2210	2210001053	Plaza Garaje Americo Vespucio 5; Número 190		8.500,00 €
2821	2821001053	AMORTZ. ACUM. Plaza Garaje Américo Vespucio 5; Número 190	-	3.767,01 €
2200	2200001054	Terrenos Plaza Garaje Américo Vespucio 5; Número 191		2.084,00 €
2210	2210001054	Plaza Garaje Americo Vespucio 5; Número 191		8.500,00 €
2821	2821001054	AMORTZ. ACUM. Plaza Garaje Américo Vespucio 5; Número 191	-	3.767,01 €
2200	2200001049	Terrenos Local Américo Vespucio Módulo E12		23.565,70 €
2210	2210001049	Local Américo Vespucio Módulo E12		112.094,30 €
2821	2821001049	AMORTZ. ACUM. Local Américo Vespucio nº5 E12	-	67.256,64 €
2150	2150000001	INSTALACIÓN VOZ-DATOS OFICINA		1.215,07 €
2815	2815000001	AMORT ACUM INSTALACION VOZ-DATOS	-	1.215,05 €
2150	2150000002	INSTALACIÓN ELECTRICA OFICINA		502,44 €
2815	2815000002	AMORT ACUM INSTALACION ELECTRICA OFICINA	-	502,46 €
2160	2160001030	Cocina Cartuja		6.971,59 €
2816	2816001030	AMORTZ. ACUM. Cocina Cartuja	-	2.062,55 €
2160	2160001031	Nuevo Mobiliario Cartuja		8.849,15 €
2816	2816001031	AMORTZ. ACUM. Nuevo Mobiliario Cartuja	-	2.613,09 €
2160	2160001044	Sillas cartuja oficina E12 (ECI)		1.103,21 €
2816	2816001044	Amortización Acumulada Inmovilizado Mobiliario	-	90,16 €
2160	2160001045	Mesas segunda mano cartuja E12		880,00 €
2816	2816000045	Amortización Acumulada Inmovilizado Mobiliario Cartuja	-	80,63 €
2200	2200001030	Terrenos Local Cartuja Semisótano Coral Homes		63.654,17 €
2210	2210001030	Local Cartuja Semisótano Coral Homes (Arrendado)		121.985,83 €
2820	2820001030	AMORTZ. ACUM. Local Cartuja Coral Homes (Arrendado)	-	71.674,93 €
2110	2110001038	Obra Local 8 Cartuja - CONSTRUCCIONES		30.466,31 €
2811	2811001038	Amortización Acumulada Inmovilizado CONSTRUCCIONES	-	2.487,66 €
2150	2150000004	Obra Local 8 Cartuja - INSTALACIONES		67.812,11 €
2815	2815000004	Amortización Acumulada Inmovilizado Instalaciones Técnicas	-	6.056,91 €
2160	2160001041	Cocina Local 8 Cartuja (LABSUR)		1.284,66 €
2816	2816001041	Amortización Acumulada Inmovilizado Mobiliario	-	203,49 €
2160	2160001042	Mobiliario Local 8 (Labsur)		4.457,76 €
2816	2816001042	Amortización Acumulada Inmovilizado Mobiliario	-	668,70 €
2200	2200001055	Terreno oficina D12 Cartuja		18.127,87 €
2210	2210001055	Oficina D12 Cartuja CONSTRUCCION		68.872,13 €
2821	2821001055	AMORTZ. ACUM. Oficina D12 Cartuja CONSTRUCCIÓN	-	21.120,90 €
2160	2160000015	Mobiliario Cartuja		4.029,54 €
2816	2816000015	AMORT.ACUM.MOBILIARIO CARTUJA	-	1.925,07 €
2160	2160000016	Silla Jota 100-B con brazos		128,50 €
2816	2816000016	AMORT.ACUM.SILLA JOTA 100B CON BRAZOS	-	128,50 €
2200	2200001056	Terreno Garaje 258D oficina D12 Cartuja		1.972,59 €
2210	2210001056	Garaje 258D Cartuja D12 CONSTRUCCION		6.027,41 €
2821	2821001056	AMORTZ. ACUM. Garaje 258D D12 Cartuja Construcion	-	1.848,28 €
2200	2200001032	Terreno Américo Vespucio 5-3, semisótano D7		113.515,32 €
2210	2210001032	Oficina: Américo Vespucio 5-3, semisótano D7		210.279,25 €
2821	2821001032	Amortización Acumulada Inmovilizado CONSTRUCCIONES	-	40.567,12 €

2200	2200001033	Terreno Plaza Garaje Vespucio 5, 367D	1.200,08 €
2210	2210001033	Garaje 1: Plaza Garaje Vespucio 5, 367D	3.666,01 €
2821	2821001033	Amortización Acumulada Inmovilizado CONSTRUCCIONES	- 679,60 €
2200	2200001034	Terreno Plaza Garaje Vespucio 5, 368D	1.200,08 €
2210	2210001034	Garaje 2: Plaza Garaje Vespucio 5, 368D	3.666,01 €
2821	2821001034	Amortización Acumulada Inmovilizado CONSTRUCCIONES	- 679,60 €
2200	2200001035	Terreno Plaza Garaje Vespucio 5, 369D	1.200,08 €
2210	2210001035	Garaje 3: Plaza Garaje Vespucio 5, 369D	3.666,01 €
2821	2821001035	Amortización Acumulada Inmovilizado CONSTRUCCIONES	- 679,60 €
2200	2200001036	Terreno Plaza Garaje Vespucio 5, 370D	1.200,08 €
2210	2210001036	Garaje 4: Plaza Garaje Vespucio 5, 370D	3.666,01 €
2821	2821001036	Amortización Acumulada Inmovilizado CONSTRUCCIONES	- 679,60 €
2200	2200001037	Terreno Plaza Garaje Vespucio 5, 371D	1.203,06 €
2210	2210001037	Garaje 5: Plaza Garaje Vespucio 5, 371D	3.666,01 €
2821	2821001037	Amortización Acumulada Inmovilizado CONSTRUCCIONES	- 679,60 €
2200	2200001038	Terreno Oficina Américo Vespucio A1	25.528,01 €
2210	2210001038	Oficina Américo Vespucio A1	96.986,99 €
2821	2821001038	Amortización Acumulada Inmovilizado CONSTRUCCIONES	- 16.568,51 €
2200	2200001039	Terreno Plaza Garaje 104-A	1.714,92 €
2210	2210001039	Plaza Garaje 104-A	5.240,08 €
2821	2821001039	Amortización Acumulada Inmovilizado CONSTRUCCIONES	- 895,03 €
2200	2200001040	Terreno Plaza Garaje 105-A	1.714,92 €
2210	2210001040	Plaza Garaje 105-A	5.240,08 €
2821	2821001040	Amortización Acumulada Inmovilizado CONSTRUCCIONES	- 895,03 €
2200	2200001041	Terreno Piso Maiquez 58	381.279,01 €
2210	2210001041	Piso Maiquez 58 Construcciones	41.660,99 €
2821	2821001041	Amortización Acumulada Inmovilizado CONSTRUCCIONES	- 6.770,01 €
2200	2200001042	Terreno piso Camilo Jose Cela	183.801,34 €
2210	2210001042	Piso Camilo Jose Cela Construcciones	155.686,21 €
2821	2821001042	Amortización Acumulada Inmovilizado CONSTRUCCIONES	- 23.352,84 €
2200	2200001043	Terreno Garaje Camilo Jose Cela	27.586,23 €
2210	2210001043	Garaje Camilo Jose Cela Construcciones	18.126,23 €
2821	2821001043	Amortización Acumulada Inmovilizado CONSTRUCCIONES	- 3.806,64 €
2200	2200001044	Terreno Piso Ramon Carande	265.789,78 €
2210	2210001044	Piso Ramon Carande Construcciones	271.582,21 €
2821	2821001044	Amortización Acumulada Inmovilizado CONSTRUCCIONES	- 40.737,24 €
2160	2160001040	Mobiliario Piso Ramon Carande + valor activo	9.620,00 €
2816	2816001040	Amortización Acumulada Inmovilizado Mobiliario	- 1.002,00 €
2160	2160001043	Mobiliario piso Ramon Carande	17.747,51 €
2816	2816001043	Amortización Acumulada Inmovilizado Mobiliario	- 1.331,10 €
2200	2200001045	Terreno Garaje 17 Ramon Carande	12.830,26 €
2210	2210001045	Garaje 17 Construcciones Ramon Carande	19.553,74 €
2821	2821001045	Amortización Acumulada Inmovilizado CONSTRUCCIONES	- 4.106,16 €
2200	2200001046	Terreno Garaje 18 Ramon Carande	12.830,26 €
2210	2210001046	Garaje 18 Construcciones Ramon Carande	19.553,74 €

2821	2821001046	Amortización Acumulada Inmovilizado CONSTRUCCIONES	-	4.106,16 €
2200	22000001047	Terreno Trastero Ramon Carande		2.405,67 €
2210	2210001047	Trastero piso Ramon Carande		3.666,32 €
2821	2821001047	Amortización Acumulada Inmovilizado CONSTRUCCIONES	-	770,04 €
2170	2170001100	Portatil Lenovo Administración (El Corte Inglés)		616,61 €
2817	2817001100	Amortización Acumulada Inmovilizado EQUIPOS INFORMÁTICOS	-	197,28 €

El valor de los activos inmobiliarios afectos a la actividad económica y objeto de escisión parcial asciende a un total de **2.225.045,27.-€.**

4.2. ACTIVOS LÍQUIDOS Y DINERO EN EFECTIVO:

Como parte del conjunto de activos y bienes afectos a la actividad económica se considera el traspaso de dinero en efectivo necesario para la operativa por importe de **10.035,40.-€.**

4.3. PARTICIPACIONES EN EMPRESAS DEL GRUPO:

Grupo	ID contable	Detalle de Activos	Saldo
2403	2403000004	Participación en AC LAB-SUR SL (98%)	1.207.294,18 €

La Sociedad Escindida es titular de las siguientes participaciones sociales en las siguientes sociedades:

AC LAB-SUR SL: es una sociedad de nacionalidad española constituida el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y seis ante el notario de Sevilla D. ANTONIO OJEDA ESCOBAR con número de protocolo 2.383/96. Inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 2411; folio 146; inscripción 1^a, con hoja SE-27759. Su domicilio social se encuentra en Calle Calzada Romana 40, Polígono Industrial Parque Plata, CP: 41900, Camas (Sevilla). Su forma legal es la de Sociedad de Responsabilidad Limitada. El número de identificación fiscal de la Empresa es B41793654.

BIOMEDAL SL ostenta un total de noventa y ocho (98) participaciones de treinta euros con seis céntimos (30,06€) de valor nominal, con numeración no correlativa. Dichas participaciones constituyen una participación directa del 98% en el capital social de AC LAB-SUR SL:

- 48 participaciones sociales: numeradas de la 1 a la 48. Ostenta su propiedad en virtud de escritura pública de compraventa de participaciones sociales otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Sevilla D. Jose Luís Lledó González el día 13 de octubre de 2021, número 1770 de su protocolo.
- 50 participaciones sociales: numeradas de la 51 a la 100. Ostenta su propiedad en virtud de escritura pública de compraventa de participaciones sociales otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Sevilla D. Jose Luís Lledó González el día 13 de octubre de 2021, número 1770 de su protocolo.

A efectos de la presente escisión, se considera la transmisión de la totalidad de participaciones sociales de la mercantil AC Lab-Sur, S.L., titularidad de la Sociedad Escindida, esto es, de la 1 a la 48 y de la 51 a la 100, valoradas a estos efectos, por su precio de adquisición, en un importe agregado de 1.207.294,18€.

El valor de las participaciones sociales afectas a la actividad económica y objeto de escisión parcial asciende a un total de **1.207.294,18.-€.**

4.4. PASIVOS OBJETO DE ESCISIÓN:

Grupo	ID contable	Detalle de Activos	Saldo
1633	1633000001	Deudas a L/P con Partes Vinculadas - AC LAB-SUR S	- 165.000,00 €
5563	5563000001	Deudas Exigidas sobre Participaciones - AC L	- 3.881,49 €
5563	5563000002	Desembolsos Exigidos sobre Participaciones - AC L	- 3.881,49 €

Se considera la escisión parcial y traspaso de los siguientes pasivos asociados, por un importe agregado de **172.762,98.-€**.

En consecuencia, la valoración total del patrimonio neto objeto de escisión asciende a la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE EUROS CON OCIENTA Y SIETE CÉNTIMOS (3.269.611,87.-€). Del Patrimonio Neto escindido a la Sociedad Beneficiaria, irá destinado a capital social la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE EUROS CON OCIENTA Y SIETE CÉNTIMOS (3.269.611,87.-€), que se distribuirá en 18.751 participaciones, numeradas correlativamente de la 1 a la 18.751, con valor nominal de CIENTO SETENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (174,37.-€) cada una de ellas, con cargo a las reservas de libre disposición de la Sociedad Escindida.

Con motivo de la Escisión Parcial proyectada, la Sociedad Escindida reducirá sus reservas de libre disposición por el importe total del capital social de la Sociedad Beneficiaria y que será desembolsado a través de la transmisión en bloque del Patrimonio Escindido a la Sociedad Beneficiaria por efecto de la Escisión Parcial. En este sentido, se hace constar que la Escisión Parcial no comportará reducción del capital social de la Sociedad Escindida y que, por tanto, su capital social se mantendrá inalterado.

Los elementos que permanecen en la Sociedad Escindida serán todos los demás que obran en el patrimonio actual de BIOMEDAL SL inherentes a la actividad económica que desarrolla desde su constitución. De conformidad con lo anterior, la Sociedad Escindida cederá a la sociedad beneficiaria, por sucesión universal, su posición contractual en todos y cada uno de los contratos y/u obligaciones que conforman la rama de actividad descrita en este apartado, así como en todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que resulten o traigan causa de la misma. En consecuencia, cualquier otro activo o pasivo no inventariado en el presente apartado, que en virtud del presente Proyecto de Escisión o la interpretación de este no permita decidir sobre el reparto, es decir, que no haya sido atribuido expresamente a la Sociedad Beneficiaria, por omisión o desconocimiento, permanecerá en la Sociedad Escindida.

4.5. DESCRIPCIÓN ESPECIAL DE LOS BIENES DE MAYOR MATERIALIDAD Y RELEVANCIA QUE FORMAN PARTE DE LA RAMA DE ACTIVIDAD QUE SE TRASPASA EN BLOQUE A LA SOCIEDAD BENEFICIARIA:

Con el fin de identificar adecuadamente los inmuebles objetos de escisión para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad, Catastro, etc., se incluye como Anexo I el detalle de los datos identificativos de cada uno de los inmuebles.

5. BALANCE DE ESCISIÓN Y FECHA DE CONSIDERACIÓN.

Conforme a lo expuesto en el apartado 2º, el presente proyecto considera la aplicación del régimen simplificado de escisión regulado por el art. 71.1 de la RDME que excusa la obligatoriedad de aprobación de un balance de escisión.

Sin perjuicio a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Junta General podrá considerar un balance de escisión indicativo a efectos internos. A tal efecto y conforme a lo dispuesto en el Art. 43.1 RDME, el Administrador Único de la Sociedad Escindida ha formulado el balance de escisión cerrado con anterioridad a la fecha del Proyecto.

Se hace constar que las Cuentas Anuales de la Sociedad Escindida que se han considerado a efectos de establecer las condiciones de la escisión son las cerradas a 31 de diciembre de 2024, aprobadas por el Administrador Único a fecha de suscripción del presente proyecto.

El balance no ha sido auditado al no encontrarse obligada la Sociedad cuya escisión se prevé, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 RDME, así como a lo previsto en el artículo 263, en relación con el 257 y 258 de la Ley de Sociedades de Capital.

Dicho balance de escisión se adjunta como **Anexo II**.

Se hace constar a los efectos oportunos que, desde la aprobación del Balance de Escisión, no se han producido modificaciones de relevancia del valor razonable que no aparezcan en los asientos contables.

En virtud del artículo 39.2 RDME, el administrador de la Sociedad Escindida en la operación descrita se abstendrá, a partir de la suscripción del presente Proyecto, de realizar cualquier clase de acto o concluir cualquier contrato que pueda comprometer la aprobación del Proyecto o modificar sustancialmente la relación de canje de participaciones en los términos que se detallan en el presente.

6. DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA ENTRE LOS SOCIOS DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA; CRITERIO DE ATRIBUCIÓN, TIPO DE PROCEDIMIENTO Y CANJE.

En virtud del requisito establecido en el art. 64. 1º RDME, tal y como se viene reiterando y de conformidad con el artículo 71.1 RDME, los socios de la Sociedad Escindida recibirán como contraprestación las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria, en proporción a sus respectivas participaciones en el capital social de la Sociedad Escindida.

De acuerdo con el Libro Registro de Socios de la Sociedad Escindida, la distribución se efectuará de la manera siguiente:

Socio	Sociedad Escindida		Sociedad Beneficiaria	
	Nº Participaciones	%	Nº Participaciones	%
Bigfaivics Holding SLU	15.842	84,49%	15.842	84,49%
Francisco León	1.709	9,11%	1.709	9,11%
Agrocebra SA	1.200	6,40%	1.200	6,40%
	18.751	100%	18.751	100%

En consecuencia, el criterio de atribución es el mantenimiento de la estricta proporcionalidad en el capital de ambas compañías. Dando cada participación de la Sociedad Escindida derecho a la atribución de una participación en la Sociedad Beneficiaria, que se constituirá conforme a los datos incluidos en el apartado 3º del Proyecto.

La Sociedad Beneficiaria se constituirá con un capital social mediante la creación de 18.751 participaciones de valor nominal 174,37.-€, con lo que el valor nominal que cada socio percibirá por sus participaciones en la Sociedad Escindida será el siguiente:

- **Bigfaivics Holding SLU:** titular de quince mil ochocientas cuarenta y dos participaciones sociales, numeradas de la 1 a la 15.014 y de la 16.909 a la 17.736, representativas del 84,49% del capital social de la Sociedad Escindida, recibirá quince mil ochocientas cuarenta y dos participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria sin necesidad de compensación en efectivo por ajuste del tipo de canje. Se le adjudicarán las participaciones números 1 a 15.842, representativas del 84,49% del capital social de la Sociedad Beneficiaria de nueva creación.
- **Francisco León Prieto:** titular de mil setecientas nueve participaciones sociales, numeradas de las 15.015 a la 15.708 y de la 17.737 a la 18.751, representativas del 9,11% del capital social de la Sociedad Escindida, recibirá mil setecientas nueve participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria sin necesidad de compensación en efectivo por ajuste del tipo de canje. Se le adjudicarán las participaciones números 15.843 a 17.551, representativas del 9,11% del capital social de la Sociedad Beneficiaria de nueva creación.
- **Agrocebra SA:** titular de mil doscientas participaciones sociales, numeradas de la 15.709 a la 16.908, representativas del 6,40% del capital social de la Sociedad Escindida, recibirá mil doscientas participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria sin necesidad de compensación en efectivo por ajuste del tipo de canje. Se le adjudicarán las participaciones números 17.552 a 18.751, representativas del 6,40% del capital social de la Sociedad Beneficiaria de nueva creación.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 49 RDME, los socios que consideren que la relación de canje establecida en el proyecto no es adecuada podrán impugnarla y reclamar un pago en efectivo ante el Juzgado de lo Mercantil del domicilio social, cuya competencia será exclusiva, siempre que no hayan votado a favor de la aprobación del acuerdo de escisión o no tengan derecho de voto, dentro del plazo de dos meses desde la fecha de publicación del acuerdo de la Junta General. La decisión del Juzgado o tribunal arbitral será vinculante para las sociedades resultantes de la escisión. La impugnación de la relación de canje no paralizará la fusión ni impedirá su inscripción en el Registro Mercantil.

Las participaciones sociales resultantes del capital social de la Sociedad beneficiaria de nueva creación se asumirán íntegramente por los socios de la Sociedad Escindida como contraprestación a la aportación de activos y pasivos a la Sociedad Beneficiaria en virtud de la operación de Escisión Parcial.

Se hace constar que el valor nominal de dichas participaciones se corresponde con el valor real del patrimonio escindido y se considerará formalmente desembolsado mediante la aportación que del patrimonio escindido se realizará a la Sociedad Beneficiaria como consecuencia de la Escisión.

7. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL PATRIMONIO ESCINDIDO TENDRÁN EFECTOS CONTABLES Y SE CONSIDERAN REALIZADAS POR CUENTA DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA DE LA ESCISION PARCIAL.

Las operaciones de la Sociedad Escindida darán su inicio a partir de la fecha efectiva de inscripción en el Registro Mercantil de Sevilla de la preceptiva escritura pública de Escisión Parcial.

Las operaciones del patrimonio escindido de la sociedad Biomedal, S.L. en cuanto que corresponde al patrimonio que será traspasado a la Sociedad Beneficiaria, se considerarán realizadas por cuenta de esta última a partir de la fecha efectiva de inscripción de la Escisión Parcial en el Registro Mercantil de Sevilla, debiéndose contabilizar esta operación societaria a la citada fecha.

8. ESTATUTOS DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN ESTA ESCISIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto por los art. 40 y 64 de la RDME se adjuntan al Proyecto, como **Anexo III** y **Anexo IV**, copia de los Estatutos Sociales de las sociedades escindida y Estatutos Sociales planteados de la Beneficiaria.

Se hace constar que, como consecuencia de la Escisión Parcial proyectada, no se producirá modificación alguna en los Estatutos Sociales de la Sociedad Escindida. Por lo tanto, una vez se complete la Escisión Parcial, Biomedal SL, en su condición de Sociedad Escindida, continuará regida por sus Estatutos Sociales vigentes.

9. POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA ESCISIÓN SOBRE EL EMPLEO ASÍ COMO SU EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN E INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA.

Se deja constancia de que la escisión parcial proyectada implicará para la Sociedad Beneficiaria la necesidad de subrogarse en los contratos de trabajo de aquellos trabajadores afectos a la unidad económica escindida. Para ello, se estará a lo dispuesto en el régimen de sucesión de empresa regulado en los art. 44 y SS del Estatuto de Trabajadores.

De este modo, dichos trabajadores de la Sociedad Escindida continuarán prestando sus servicios en el mismo régimen laboral en que lo venían haciendo, gozando de las mismas condiciones laborales (categoría, salario, antigüedad y demás derechos consolidados), sin que su posición se vea perjudicada o modificada en modo alguno como consecuencia de la modificación estructural planteada en el Proyecto.

En concreto, se procederá al traspaso de una (1) persona trabajadora, certificándose por esta vía que el Administrador Único ha puesto en su conocimiento, así como al conjunto de trabajadores de la Sociedad Escindida, las vicisitudes de la operación.

Se hace constar que a fecha de suscripción del presente Proyecto el Administrador Único ha puesto disposición de los trabajadores de la Sociedad Escindida el preceptivo "Informe a los trabajadores sobre posibles consecuencias de la Escisión al empleo", adjunto al Proyecto como **Anexo V**.

Con respecto a impacto de género que el proyecto de escisión tendrá sobre los órganos de administración, cabe señalar que serán inexistentes pues se mantendrá la misma estructura de Órgano de Administración y se mantendrá la identidad de las personas designadas tanto en la Sociedad Escindida como en la Sociedad Beneficiaria.

10. ACREDITACIÓN DE QUE LA SOCIEDAD ESCINDIDA SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL.

A efectos de lo previsto en el artículo 64. 3º del RDL 5/2023, se declara expresamente que la Sociedad Escindida se encuentra al corriente en el pago y cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas y locales, así como frente a la Seguridad Social.

Se incorporan al presente Proyecto, como **Anexo VI** y **Anexo VII**, los respectivos certificados acreditativos de que la Sociedad Escindida y la Sociedad Beneficiaria están al corriente del cumplimiento de sus obligaciones frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (la "AEAT") y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.

11. MENCIONES ESPECÍFICAS:

11.1. CALENDARIO INDICATIVO:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.1.2º de la RDME, se hace expresa mención a que se estima que la Escisión parcial proyectada se ejecute conforme al calendario indicativo que se detalla a continuación.

- 24 de marzo de 2025: redacción, aprobación y suscripción por el Administrador Único de Biomedal SL del Proyecto de Escisión Parcial, del informe para los trabajadores a efectos del artículo 5º RDME y de los demás documentos exigidos legalmente. Comunicación y publicidad de las medidas promovidas por el Administrador Único de la Sociedad Escindida.
- 25 de abril de 2025: celebración de la Junta General Universal de Socios de la Sociedad Escindida para la aprobación, en su caso, del Proyecto de Escisión Parcial y adopción de los acuerdos correspondientes ligados a la misma.
- Entre el 25 de abril y el 28 de abril de 2025: comunicación y publicidad de los acuerdos adoptados por la Junta General.
- Entre el 28 de abril y el 30 de abril de 2025: Otorgamiento de escritura pública de Escisión parcial y presentación a inscripción de la misma en el Registro Mercantil de Sevilla.

11.2. ATRIBUCIÓN DE DERECHOS ESPECIALES EN LA SOCIEDAD BENEFICIARIA A QUIENES TENGAN DERECHOS ESPECIALES Y A TENEDORES DE TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.3º del RDL 5/2023, se hace constar que en la Sociedad Escindida NO existen partícipes titulares de derechos especiales ni tenedores de valores o títulos distintos de los partícipes a los que vayan a otorgarse derecho alguno.

En consecuencia, no se otorgarán a los socios de la sociedad Escindida derechos u opciones de ninguna clase en la Sociedad Beneficiaria como consecuencia de la Escisión por no existir titulares de derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos de capital.

11.3. ATRIBUCIÓN DE VENTAJAS DE CUALQUIER CLASE EN LA SOCIEDAD BENEFICIARIA A LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO A LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA OPERACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.5º RDME, se hace constar que NO se concederán ventajas especiales a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Sociedades ni a favor del experto independiente eventualmente designado por el Registro Mercantil para la emisión del informe a los efectos de lo dispuesto en el artículo 71.2 RDME.

11.4. IMPLICACIONES DE LA OPERACIÓN PARA LOS ACREDITADORES.

No se prevén implicaciones para los acreedores de la Sociedad Escindida ni se considera necesario ofrecer a los mismos garantías específicas en la medida en que, sobre la base de lo previsto en el artículo 70.1 y 70.2 RDME, la Sociedad Beneficiaria responderá solidariamente hasta el importe de los activos netos atribuidos en la Escisión, de las deudas de la Sociedad Escindida nacidas antes de la publicación del Proyecto y no vencidas en ese momento en los términos previstos en el referido artículo. Asimismo, la Sociedad Escindida responderá solidariamente hasta el importe de los activos netos que permanezcan en ella. Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 RDME, el Administrador Único de la Sociedad Escindida ha formulado declaración, que se adjunta como **Anexo VIII** al presente Proyecto, sobre la situación financiera de la misma en la que hace constar expresamente que, sobre la base de la información que obra a su disposición y después de haber efectuado las averiguaciones razonables y oportunas a tal fin, no conoce ningún motivo por el que la Sociedad, después de que la Escisión Parcial proyectada surta efecto, no puedan responder de su contraídas obligaciones al vencimiento de estas.

11.5. NO EXIGIBILIDAD DEL INFORME DE ADMINISTRADORES DESTINADO A LOS SOCIOS DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 5.4 RDME, el Informe de Administradores destinado a los socios no será exigible cuando así lo hayan acordado todos los socios con derecho a voto de la sociedad o sociedades participantes y, además, todas las personas que, en su caso, según establezca la Ley o los estatutos sociales, fueran titulares de ese derecho o cuando así se establezca en el régimen particular de cada modificación estructural.

Conforme a lo dispuesto en el art. 9 RDME y como consecuencia de la aprobación del Acuerdo de Escisión en Junta Universal de Socios por unanimidad, NO será necesario que el Administrador Único elabore la sección destinada a los socios.

11.6. NO EXIGIBILIDAD DEL INFORME DE EXPERTOS INDEPENDIENTES.

Atendiendo por un lado a la naturaleza de sociedad limitada de las Sociedades y a la previsión de que el acuerdo aprobando la Escisión Parcial será adoptado por la Junta General de la Sociedad Escindida, reunida con carácter de Universal y por unanimidad, con renuncia por parte de estos a la exigencia de informe de expertos independientes, en base a lo estipulado por los art. 6.7º, 9º, 68º y 71º RDME no será necesario el informe de expertos independientes.

Por tanto, no se solicitará el nombramiento de experto independiente para el examen del Proyecto y la elaboración de un informe en relación a las Escisiones, por no ser necesario conforme a la normativa aplicable.

11.7. INCIDENCIA DE LA ESCISIÓN SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O EN LAS PRESTACIONES ACCESORIAS EN LA SOCIEDAD ESCINDIDA Y LAS COMPENSACIONES A OTORGAR, EN SU CASO, A LOS SOCIOS AFECTADOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.4º RDME, se hace constar que no existen aportaciones de industria ni participaciones que lleven aparejadas prestaciones accesorias en la Sociedad Escindida, por lo que no será necesario otorgar compensación alguna por los conceptos anteriores. Por otra parte, no se van a otorgar compensaciones de ningún tipo a los partícipes de la Sociedad Beneficiaria.

11.8. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE.

La operación descrita en el presente Proyecto se ajusta a la definición de Escisión contenida en el art. 76.2.1º de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (la "LIS"). De conformidad con el artículo 89.1 LIS, la Escisión Parcial está sujeta al régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII de la LIS.

El cumplimiento de los requisitos previstos en esta definición en concurrencia con la existencia de motivos económicos válidos habilita para que la operación se acoja al "Régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una sociedad europea", según lo dispuesto en el citado capítulo VII del Título VII de la LIS.

Por ello, la operación descrita en el presente proyecto será susceptible de aplicar el Régimen de neutralidad fiscal al cumplir los requisitos exigibles y mencionados en los distintos apartados del proyecto, destacando:

- Que el patrimonio escindido forma una rama de actividad, entendida como un conjunto de elementos patrimoniales que son susceptibles de constituir una unidad económica autónoma determinante de una explotación económica, es decir, un conjunto capaz de funcionar por sus propios medios.
- Que la Sociedad Escindida transmite en bloque dicho patrimonio a una entidad de nueva creación manteniendo, al menos, una rama de actividad.
- Que los valores representativos de la Sociedad Beneficiaria se atribuirán a los socios de la Sociedad Escindida en proporción a sus respectivas participaciones, reduciendo el capital social y reservas en la cuantía necesaria.

Cumplidos los requisitos establecidos por la LIS en relación con la RDME y concurriendo los motivos económicos válidos indicados en el apartado 2 del Proyecto, esta operación se realiza al amparo del mencionado Régimen Fiscal Especial.

Dentro del plazo de los tres (3) meses siguientes a la inscripción de la escritura de Escisión Parcial, se comunicará la operación a la AEAT en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

11.9. PUBLICIDAD Y ADOPCIÓN DEL PROYECTO DE ESCISIÓN

Atendiendo a la previsión de que el acuerdo aprobando la Escisión Parcial será adoptado por la Junta General de la Sociedad Escindida, reunida con carácter de Universal y por unanimidad, en base a lo estipulado por los art. 7 y 9 RDME, no será necesaria la publicación o depósito de los documentos exigidos por Ley y sin anuncio sobre la posibilidad de formular observaciones ni informe de los administradores sobre el proyecto de modificación cuando se adopte por la

sociedad en Junta Universal y por unanimidad de todos los socios con derecho a voto, sin perjuicio de los derechos de información de los trabajadores que no se verán restringidos en modo alguno.

Se hace constar que el Proyecto de Escisión y documentación anexa se publicará en la página web de la sociedad escindida. Este hecho se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, con expresión de la página web en que figura y de la fecha de inserción. La página web en cuestión es la siguiente: www.biomedal.com.

11.10. PUBLICIDAD Y ADOPCIÓN DEL ACUERDO DE ESCISIÓN

En base al calendario indicativo expuesto en el apartado 11.1, se prevé que la Junta General de Socios de Biomedal, S.L. se reunirá el día 25 de abril de 2025 con carácter universal, para adoptar por unanimidad el acuerdo de escisión que ratificará el presente proyecto.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del RDL 5/2023, una vez adoptado el acuerdo de Escisión Parcial por los socios de la Sociedad Escindida, éste habrá de ser publicado en el BORME y en la página web corporativa de la Sociedad (www.biomedal.com), y en el mismo se hará constar el derecho que asiste a los socios y acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del balance presentado.

12. SUSCRIPCIÓN Y FIRMA DEL PROYECTO DE ESCISIÓN POR EL ADMINISTRADOR ÚNICO DE BIOMEDAL, S.L.

Por todo cuanto antecede y a los efectos legales oportunos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 39 del RDL 5/2023, en relación con el artículo 64 de dicho texto legal, el Administrador Único de Biomedal, S.L. redacta, aprueba y suscribe el presente Proyecto, en Sevilla, a 24 de marzo de 2025.



ÁNGEL CEBOLLA RAMÍREZ
ADMINISTRADOR ÚNICO DE BIOMEDAL, S.L.

DESCRIPCIÓN ESPECIAL DE LOS BIENES DE MAYOR MATERIALIDAD Y RELEVANCIA QUE FORMAN PARTE DE LA UNIDAD ECONÓMICA QUE SE TRASPASA EN

CIF B91045948

Ref. Catastral	Fecha Compra	Reg. Prop.	Tomo	Libro	Sección	Folio	Finca	Inscripción	CRU	
3739401TG3433N0355MT	28/06/2016	Sevilla 10	1993	295	1 ^a	170	1/14503	5 ^a	41033000411283.	
3739401TG3433N0229EI	28/06/2016	Sevilla 10	1991	293	1 ^a	50	1/14313	5 ^a	4103300040396.	
3739401TG3433N0292XR	28/06/2016	Sevilla 10	1992	294	1 ^a	116	1/14410	5 ^a	41033000410361.	
CL AMERICO VESPUCIO 5 Bi:E Es:1 Pi:1 Pt:229 ED CARTUJA F-II SEVILLA 41092-SEVILLA										
CL AMERICO VESPUCIO 5 Es:1 Pi:1 Pt:39 ED CARTUJA F-II SEVILLA 41092-SEVILLA										
CL AMERICO VESPUCIO 5 Es:1 Pi:1 Pt:136 ED CARTUJA F-II SEVILLA 41092-SEVILLA										
CL AMERICO VESPUCIO 5 Bi:E Es:1 Pi:02 Pt:E10 ED CARTUJA SEVILLA 41092-SEVILLA	17/12/2018	Sevilla 10	1999	301	1 ^a	26	1/14845	3 ^a	41033000414703.	
CL AMERICO VESPUCIO 5 Es:1 Pi:1 Pt:190 ED CARTUJA SEVILLA 41092-SEVILLA	17/12/2018	Sevilla 10	1993	295	1 ^a	53	1/14464	3 ^a	41033000410897.	
CL AMERICO VESPUCIO 5 Es:1 Pi:1 Pt:191 ED CARTUJA SEVILLA 41092-SEVILLA	17/12/2018	Sevilla 10	1993	295	1 ^a	56	1/14465	3 ^a	41033000410903.	
CL AMERICO VESPUCIO 5 Bi:E Es:1 Pi:02 Pt:E12 ED CARTUJA SEVILLA 41092-SEVILLA	26/12/2018	Sevilla 10	1997	299	1 ^a	219	1/14781	5 ^a	41033000414062.	
CL AMERICO VESPUCIO 5 Bi:L1 Es:1 Pi:00 Pt:B8 ED CARTUJA F-II SEVILLA 41092-SEVILLA										
CL AMERICO VESPUCIO 5 Bi:D Es:1 Pi:01 Pt:D12 ED CARTUJA F-II SEVILLA 41092-SEVILLA	04/01/2019	Sevilla 10	2341	406	1 ^a	96	1/14848	11 ^a	41033000414734.	
CL AMERICO VESPUCIO 5 Bi:D Es:1 Pi:01 Pt:D12 ED CARTUJA F-II SEVILLA 41092-SEVILLA	04/02/2021	Sevilla 10	1997	299	1 ^a	1622	1/14767	4 ^a	41033000413928.	
CL AMERICO VESPUCIO 5 Es:1 Pi:-1 Pt:258 ED CARTUJA F-II SEVILLA 41092-SEVILLA	04/02/2021	Sevilla 10	1994	296	1 ^a	32	1/14532	4 ^a	41033000411573.	
CL AMERICO VESPUCIO 5 Bi:D Es:1 Pi:00 Pt:D7 ED CARTUJA F-II SEVILLA 41092-SEVILLA	30/04/2021	Sevilla 10	1996	298	1 ^a	131	1/14703	4 ^a	41033000413287.	
CL AMERICO VESPUCIO 5 Es:1 Pi:-1 Pt:367 ED CARTUJA F-II SEVILLA 41092-SEVILLA	30/04/2021	Sevilla 10	1995	297	1 ^a	134	1/14641	4 ^a	41033000412662.	
CL AMERICO VESPUCIO 5 Es:1 Pi:-1 Pt:368 ED CARTUJA F-II SEVILLA 41092-SEVILLA	30/04/2021	Sevilla 10	1995	297	1 ^a	137	1/14642	4 ^a	41033000412679.	
CL AMERICO VESPUCIO 5 Es:1 Pi:1 Pt:369 ED CARTUJA F-II SEVILLA 41092-SEVILLA	30/04/2021	Sevilla 10	1995	297	1 ^a	140	1/14643	4 ^a	41033000412686.	
CL AMERICO VESPUCIO 5 Es:1 Pi:1 Pt:370 ED CARTUJA F-II SEVILLA 41092-SEVILLA	30/04/2021	Sevilla 10	1995	297	1 ^a	143	1/14644	4 ^a	41033000412693.	
CL AMERICO VESPUCIO 5 Es:1 Pi:1 Pt:371 ED CARTUJA F-II SEVILLA 41092-SEVILLA	30/04/2021	Sevilla 10	1995	297	1 ^a	146	1/14645	4 ^a	41033000412709.	
CL AMERICO VESPUCIO 5 Bi:A Es:1 Pi:02 Pt:A1 ED CARTUJA SEVILLA 41092-SEVILLA	05/07/2021	Sevilla 10	1997	299	1 ^a	222	1/14782	3 ^a	41033000414079.	
CL AMERICO VESPUCIO 5 Es:1 Pi:1 Pt:104 ED CARTUJA SEVILLA 41092-SEVILLA	05/07/2021	Sevilla 10	1992	294	1 ^a	20	1/14378	3 ^a	41033000410040.	
CL AMERICO VESPUCIO 5 Es:1 Pi:-1 Pt:105 ED CARTUJA SEVILLA 41092-SEVILLA	05/07/2021	Sevilla 10	1992	294	1 ^a	23	1/14379	3 ^a	41033000410057.	
CL MAIQUEZ 58 Es:1 Pi:01 Pt:ED MADRID 28009-MADRID	29/45814VK4724F0005WG	09/09/2021	Madrid 23	2162	594	1 ^a	77	24755	1 ^a	28104000027565.
CL CAMILO JOSE CELA Es:1 Pi:2 Pt:105 ED BUHAIARA PARQUE SEVILLA 41018-SEVILLA	6314501TG3461S0106OB	15/12/2021	Sevilla 12	2890	589	1 ^a	118	28970	3 ^a	41035000234039.
CL CAMILO JOSE CELA Es:3 Pi:02 Pt:ED BUHAIARA PARQUE SEVILLA 41018-SEVILLA	6314501TG3461S0250ZO	15/12/2021	Sevilla 12	2891	590	1 ^a	205	28998	4 ^a	41035000236095.
AV RAMON CARANDE Es:1 Pi:04 Pt:B UE-SU-102 PARC R-2 P-2 SEVILLA 41013-SEVILLA	6308402TG3460N0111QB	16/12/2021	Sevilla 8	2576	1617	1 ^a	141	-	1 ^a	41026000964491.
AV RAMON CARANDE Es:G Pi:-1 Pt:17 UE-SU-102 PARC R-2 P-2 SEVILLA 41013-SEVILLA	6308402TG3460N0017RM	16/12/2021	Sevilla 8	2571	1613	1 ^a	213	-	1 ^a	41026000963555.
AV RAMON CARANDE Es:G Pi:-1 Pt:18 UE-SU-102 PARC R-2 P-2 SEVILLA 41013-SEVILLA	6308402TG3460N0018TQ	16/12/2021	Sevilla 8	2571	1613	1 ^a	217	-	1 ^a	41026000963562.
AV RAMON CARANDE Es:T Pi:-1 Pt:14 UE-SU-102 PARC R-2 P-2 SEVILLA 41013-SEVILLA	6308402TG3460N0044XK	16/12/2021	Sevilla 8	2575	1616	1 ^a	97	-	1 ^a	41026000963821.

ACTIVO		ACTIVO NO CORRIENTE	Biomedal SL - Pre-Escisión (31/12/2024)	Biomedal SL - Post-Escisión
			10.097.398,49 €	6.660.659,04 €
		I. Inmovilizado Intangible	556.256,40 €	556.256,40 €
		II. Inmovilizado Material	911.245,10 €	776.125,29 €
		III. Inversiones Inmobiliarias	2.742.226,73 €	652.301,27 €
		IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	2.045.484,19 €	838.200,01 €
		V. Inversiones financieras a largo plazo	3.087.530,41 €	3.087.530,41 €
		VI. Activos por impuesto diferido	-	-
		VII. Deudores comerciales no corrientes	750.245,66 €	750.245,66 €
			-	-
	B) ACTIVO CORRIENTE		1.713.851,84 €	1.703.816,44 €
		I. Activos no corrientes mantenidos para la venta	-	-
		II. Existencias	282.663,89 €	282.663,89 €
		III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	1.039.375,50 €	1.039.375,50 €
		IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	-	-
		IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	-	-
		V. Inversiones financieras a corto plazo	115.011,21 €	115.011,21 €
		VI. Periodificaciones a corto plazo	-	-
		VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	276.801,24 €	266.765,84 €
		TOTAL ACTIVO (A+B)	11.806.850,33 €	8.364.475,48 €



PATRIMONIO NETO Y PASIVO		Biomedal SL - Pre-Escisión{31/12/2024}	Biomedal SL - Post-Escisión
A) PATRIMONIO NETO		8.874.970,31 €	3.269.611,87 €
A.1) Fondos Propios.		7.984.919,18 €	3.269.611,87 €
Capital.		112.693,51 €	3.269.611,87 €
I. Prima de emisión		999.031,00 €	- €
II. Reservas		7.126.957,11 €	- €
1. Reservas estatutarias		56.936,36 €	- €
2. Otras reservas		7.070.020,75 €	- €
IV. Participaciones en patrimonio propias)		- €	- €
V. Resultados de ejercicios anteriores		125.306,95 €	- €
VI. Tras aportaciones de socios		- €	- €
VII. Resultado del ejercicio		128.455,49 €	- €
VIII. (Dividendo a cuenta)		- €	- €
IX. Otros instrumentos de patrimonio neto		- €	- €
A-2) AJUSTES POR CAMBIOS DE VALOR		412.927,74 €	- €
A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos		477.123,39 €	- €
B) PASIVO NO CORRIENTE		2.195.934,97 €	2.030.934,97 €
I. Provisiones a largo plazo		- €	- €
II. Deudas a largo plazo		1.730.243,90 €	- €
III. Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo.		165.000,00 €	165.000,00 €
IV. Pasivos por impuesto diferido		300.691,07 €	- €
V. Periodificaciones a largo plazo		- €	- €
VI. Acreedores comerciales no corrientes		- €	- €
VII. Deudas con características especiales a largo plazo		- €	- €
C) PASIVO CORRIENTE		735.945,05 €	7.762,98 €
I. Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta		- €	- €
II. Provisiones a corto plazo		- €	- €
III. Deudas a corto plazo		514.622,54 €	- €
IV. Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo		7.762,98 €	7.762,98 €
V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar		213.559,53 €	- €
VI. Periodificaciones a corto plazo		- €	- €
VII. Deudas con características especiales a corto plazo		- €	- €
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)		11.806.850,33 €	3.442.374,85 €
			8.364.475,48 €

CIF B9105518

PROYECTO DE ESCISIÓN PARCIAL DE BIOMEDAL, S.L: ANEXO III

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "BIOMEDAL, S.L."

TÍTULO I

NATURALEZA, RÉGIMEN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 1º - DENOMINACIÓN.

La sociedad se denomina "BIOMEDAL, Sociedad Limitada" y se regirá por la actual Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada (en adelante, LSRL), y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 2º - OBJETO.

La Sociedad tiene por objeto:

1. Biotecnología molecular, investigación y diagnóstico molecular agroalimentario y clínico.
2. Producción de polipéptidos, ácidos nucleicos y microorganismos, mediante biotecnología.
3. Desarrollo de accesorios de diagnóstico molecular de aplicación clínica o agroalimentaria
4. Transferencia de biotecnología de organismos públicos. Consultoría biotecnológica e investigación biomédica y agroindustrial.
5. Ingeniería genética en general.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas tanto en España como en el extranjero, en todo o en parte, bien de forma directa, o bien de forma indirecta, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional, y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. Quedan excluidas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Si entre las actividades comprendidas en el objeto social existen, en su caso, alguna o algunas que requieren titulación profesional respecto de las mismas, la sociedad se constituye como de intermediación, quedando excluidas las mismas del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007, de 15 de marzo.

ARTÍCULO 3º - DURACIÓN Y COMIENZO DE OPERACIONES.

La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones el día de otorgamiento de la escritura de constitución.

ARTÍCULO 4º - DOMICILIO.

La Sociedad es de nacionalidad española y tendrá su domicilio en Camas (Sevilla) (41900), Polígono Industrial Parque Plata, Calle Calzada Romana 40; pudiendo el Órgano de Administración acordar, cumpliendo lo establecido en las disposiciones legales en vigor, su traslado dentro del mismo término municipal.

No obstante, de convenir a sus intereses, podrá tener delegaciones o agencias en cualquier punto del territorio nacional o extranjero. El órgano de administración será el competente para la creación, supresión o traslado de sucursales.

El domicilio social siempre deberá estar situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 5º - CAPITAL.

El capital social se fija en la cantidad de CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON CIENCUENTA Y UN CÉNTIMOS (112.693,51€), y se encuentra dividido en DIECIOCHO MIL SETECIENTAS CIENCUENTA Y UNA (18.751) participaciones sociales, indivisibles y acumulables, de SEIS EUROS Y UN CENTIMO DE

EURO (6,01€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 18.751, "ambos inclusive, y que está totalmente suscrito y desembolsado.

ARTÍCULO 6º - LIBRO REGISTRO DE SOCIOS.

La Sociedad llevará un Libro Registro de socios, en el que se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla. Cualquier socio podrá examinar este Libro Registro que estará bajo el cuidado y responsabilidad del Órgano de Administración.

El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones, tienen derecho a obtener una certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

ARTÍCULO 7º - REGIMEN DE TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.

A) Disposiciones generales.

1. La transmisión de participaciones sociales de la Sociedad estará sujeta a lo previsto en este artículo. Asimismo, el presente artículo será de aplicación a la transmisión de derechos de asunción o adquisición preferente sobre las participaciones sociales de la Sociedad, o de cualquier otro título que suponga el derecho de adquisición o asunción de participaciones sociales de la Sociedad.
2. Hasta la inscripción de la sociedad o, en su caso del acuerdo de aumento del capital en el Registro Mercantil no podrán transmitirse las participaciones sociales.
3. La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberán constar en documento público; la constitución de otros derechos reales deberá constar en escritura pública.
4. El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.
5. El régimen de la transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la fecha en que el socio hubiere comunicado a la sociedad el propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en la de la adjudicación judicial o administrativa.
6. Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en los presentes Estatutos y en la Ley no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

B) Régimen de la transmisión voluntaria "inter vivos"

1. Supuestos de aplicación:

Las presentes restricciones serán de aplicación a cualquier acto o contrato mediante el cual se transmitan voluntariamente las participaciones sociales de la entidad por actos "inter vivos", o se cambie su titularidad, ya sea por actos título gratuito u oneroso, incluidas aportaciones a sociedades o comunidades de cualquier naturaleza, incluso sociedades conyugales, y adjudicaciones u otros actos específicos o determinativos de derechos.

A estos efectos, se considerará igualmente cambio de titularidad el cambio de control, directo o indirecto, del socio cuando éste revista forma societaria. En particular, se considerará cambio de control la transmisión de acciones o participaciones sociales del socio, o de aquellas sociedades que controlen directa o indirectamente más del cincuenta (50%) del socio persona jurídica o la pérdida de control en el Órgano de Administración de éste.

Igualmente se aplicarán los mencionados actos y contratos cuando tengan por objeto cuotas de propiedad o participaciones indivisas de las participaciones sociales.

Dicho régimen será también aplicable a la transmisión voluntaria por actos "inter vivos" del derecho de asunción preferente de participaciones sociales, en cuyo caso deberá ajustarse a los plazos establecidos en el artículo 304 y siguientes y en los artículos concordantes de la Ley.

Ello no obstante, las adjudicaciones a socios de participaciones sociales como consecuencia de liquidación de la sociedad titular de aquéllas se sujetarán al régimen previsto para las transmisiones "mortis causa".

2. Supuestos de libre adquisición:

Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente e del socio p en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

En los demás casos, la transmisión está sometida a las reglas y limitaciones contenidas en el presente artículo y, en su efecto, a las establecidas en la Ley

3. Régimen:

1.. Para la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos deberá media el consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta general, previa inclusión del asunto en e orden del día, adoptando por la mayoría ordinaria establecida por la Ley. La sociedad solo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de participaciones,

Cuando nos sea posible comunicar la identidad de uno o varios socios o terceros adquirientes de la totalidad de las participaciones, la Junta General podrá acordar que sea la propia sociedad la que adquiera las participaciones que ningún socio o tercero aceptado por la Junta quiera adquirir, conforme a lo establecido en el art. 140 de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Si cualquiera de los Socios (en adelante, el "Socio Transmitente") tuviera intención de transmitir onerosamente por cualquier título [la "Venta"] la totalidad o parte de sus participaciones de la Sociedad a uno o varios terceros [en adelante, el "Adquirente"], el Socio Transmitente deberá notificarlo por anticipado y por escrito al Consejo de Administración de la Sociedad [la "Notificación Inicial"]. Esta Notificación Inicial deberá identificar plenamente las participaciones objeto de transmisión (las "Participaciones Transmisiones"), el Adquirente, los términos y condiciones de la Venta y, en particular el precio, o en su caso, el valor monetario de la contraprestación no dineraria. El Consejo de Administración comunicará la Notificación Inicial a los Socios no Transmitentes en un plazo de cinco (5) días naturales a partir de la recepción de la misma.

En el plazo de quince (15) días naturales desde la Notificación Inicial, los Socios no transmitentes podrán notificar al Órgano de Administración su intención de ejercer su derecho de adquisición preferente para comprar las Participaciones Transmisiones en los mismos términos y condiciones ofrecidos por el Adquirente según lo previsto en la Notificación Inicial. En el caso de ser varios los socios interesados en adquirir las participaciones, se distribuirá a prorrata entre los mismos, en función de su porcentaje de participación en la Sociedad.

3. El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado al órgano de administración el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine el auditor de cuentas de la sociedad y, si ésta no estuviera obligada a la verificación de las cuentas anuales, el fijado por un Auditor designado por el Registrador mercantil del domicilio social a solicitud de cualquiera de los interesados. En ambos casos, la retribución del Auditor será satisfecha por la sociedad.

En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones se entenderá por valor real de las participaciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador mercantil

4. El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación al Socio transmitente, por el Órgano de Administración, de la identidad del adquirente o adquirentes.

5. El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas al Órgano de Administración cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

5. Autorizada la transmisión expresamente o por transcurso del plazo de tres meses citado en el número anterior, el socio deberá formalizarla otorgando el correspondiente documento público en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual deberá solicitar nueva autorización.

C) Régimen de la transmisión forzosa

En los supuestos de transmisión forzosa de participaciones sociales, como consecuencia de un procedimiento de apremio se aplicarán las normas específicamente fijadas por la Ley.

Para el caso de que los socios no ejerzan su derecho conforme a la Ley, se establece el derecho de adquisición preferente, a favor de la Sociedad, que podrá subrogarse en lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la

aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados.

D) Régimen de la transmisión "mortis causa"

1. La transmisión "mortis causa" de participaciones sociales en favor de persona que pueda adquirirlas libremente por transmisión voluntaria "inter vivos" confiere al heredero o legatario la condición de socio.
2. La transmisión "mortis causa" en favor de otras personas atribuye a todos los socios de la entidad, incluso los mencionados en el párrafo anterior, derecho de adquisición preferente que afectará exclusivamente a las participaciones sociales adquiridas por aquellas personas. Si se ejercitare el mencionado derecho deberá tener por objeto la totalidad de las participaciones sociales afectadas, salvo acuerdo entre los interesados.
3. Los socios ejercitarán el mencionado derecho, si lo desean, ante la Junta que el órgano de Administración convocará en el plazo máximo de quince días, incluyendo en el Orden del día el ejercicio del derecho de adquisición preferente y el número de participaciones sociales afectadas.
4. Las participaciones sociales se apreciarán por su valor en el día del fallecimiento. A falla de acuerdo sobre el valor razonable de las participaciones sociales o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas se seguirá el procedimiento descrito en el vigente artículo 100 de la LSRL. El precio se abonará al contado.
5. Los plazos para el ejercicio del derecho de adquisición comenzarán a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria, o, en su caso, desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión por cualquier medio. El derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la citada fecha.

Los sucesores, en este supuesto, ejercerán todos los derechos de socio hasta que, en su caso, se efectúe la transmisión como consecuencia del derecho de adquisición preferente.

6. Para el supuesto de que los socios no ejerzan su derecho de adquisición preferente, se establece a favor de la Sociedad un derecho de adquisición de las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieren el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en el artículo 100 de la LSRL y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.
7. En lo no previsto y en cuanto no se oponga a disposiciones imperativas y fuere compatible con lo establecido en este número, serán aplicables las normas fijadas para la transmisión voluntaria "inter vivos".
8. El régimen de las adquisiciones "mortis causa" se aplicará igualmente a los supuestos de adjudicación de participaciones sociales a un socio como consecuencia de la liquidación de la sociedad titular de aquéllas.

ARTÍCULO 8 ° - PREnda DE PARTICIPACIONES

La transmisión y la constitución de prenda sobre participaciones sociales se formalizarán en documento público, al igual que la constitución de otros derechos reales distintos a la prenda.

En caso de prenda corresponderá al titular del derecho de prenda el ejercicio de los derechos del Socio.

ARTÍCULO 9º- COPROPIEDAD DE PARTICIPACIONES.

Siempre que una participación social pertenezca proindiviso a varias personas, éstas habrán de designar la que haya de ejercer los derechos inherentes a la misma. No obstante, del incumplimiento de las obligaciones del socio con la Sociedad responderán solidariamente todos los comuneros.

ARTÍCULO 10° - USUFRUCTO DE PARTICIPACIONES.

En caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en los dividendos acordados por la Sociedad durante el periodo del usufructo.

TÍTULO III

GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 11*- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

La administración, gobierno y representación de la Sociedad, corresponde:

1. A la voluntad de los socios expresada en Junta General.
2. Al Órgano de Administración.

ARTICULO 12º- LA JUNTA GENERAL.

Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por mayoría en los asuntos competencia de este órgano, conforme las mayorías establecidas en los Estatutos, de conformidad con lo regulado más adelante.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de separación o impugnación que la Ley les reconoce.

ARTÍCULO 13* - CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.

La Junta General, con excepción de la Junta Universal, será convocada por los administradores o, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

Los administradores convocarán la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Si estas Juntas no fueren convocadas dentro del plazo legal, podrán serlo por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, a solicitud de cualquier socio y previa audiencia de los administradores.

Los administradores convocarán la Junta General siempre que lo consideren necesario a conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido mediante burofax a los administradores para convocarla, debiendo incluirse en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si los administradores no atienden oportunamente a la solicitud, podrá realizarse la convocatoria por el Juez de Primera Instancia de domicilio social, si lo solicita el porcentaje del capital social a que se refiere el párrafo anterior y previa audiencia de los administradores.

En caso de muerte o de cese de todos los administradores que actúen individualmente, o de alguno de los administradores que actúen conjuntamente o de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, sin que existan suplentes, cualquier socio podrá solicitar del Juez de primera Instancia del domicilio social, la convocatoria de la Junta General para el nombramiento del Órgano de Administración. Además, cualquiera de los administradores que permanezca en el ejercicio del cargo podrá convocar la Junta General con ese único objeto.

La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

ARTÍCULO 14º - FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA, ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA GENERAL.

Toda Junta General, con excepción de la Junta Universal, será convocada mediante comunicación individual y escrita, que permita la constancia de su recepción y contenido, dirigida a cada uno de los socios, que deberá remitirse al domicilio designado al efecto y, en su defecto al que resulta del Libro Registro de Socios. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince (15) días. Este plazo se computará a partir de la fecha en que hubiese sido remitido el anuncio al Último socio.

La comunicación expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar y el nombre de la persona o personas que realice la comunicación. También expresará el lugar, dentro del término municipal donde la Sociedad tiene su domicilio, en el que se celebrará la Junta y, de omitirse este dato, se entenderá que ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

La convocatoria de la Junta General en los supuestos de fusión o escisión se regirá por las normas legales específicas para estos casos.

Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General. El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otro socio o persona que ostente poder general conferido en documento público. La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

ARTÍCULO 15º - JUNTA UNIVERSAL

No obstante lo establecido en el artículo anterior, la Junta se entenderá válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose presente o debidamente representado todo el capital social, los asistentes aceptan unánimemente la celebración la Junta y el Orden del Día de la misma.

ARTICULO 16º - DERECHO DE INFORMACIÓN

Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de la Junta General o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. El órgano de administración estará obligado a proporcionárselos, en forma oral o escrita de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo en los casos en los que, a juicio del propio órgano de Administración, la publicidad de ésta perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen al menos el veinticinco (25) por ciento del capital social.

ARTICULO 17º - MODO DE DELIBERAR Y DE TOMAR ACUERDOS.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General los que lo sean del Consejo de Administración; en su defecto, o cuando sea otra la estructura del órgano de administración, ejercerán tales cargos los designados por los asistentes al comienzo de la reunión,

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes expresando el carácter y representación de cada uno y la parte de capital correspondiente a su participación. Si la Junta es Universal, deberán firmar los socios asistentes en la forma prevista por el Reglamento de Registro Mercantil.

Corresponde al Presidente de la Junta dirigir las deliberaciones previas a la adopción de acuerdos, así como conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social y siempre que no sean acuerdos que legalmente exijan una mayoría superior (en cuyo caso, dicha mayoría superior resultará de aplicación). No se computarán los votos en blanco.

Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior:

- a. El aumento o reducción de capital y cualquiera otra modificación de los estatutos sociales requerirán el voto favorable de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.
- b) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán del voto favorable de, al menor, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.
- c) Para que la Junta General pueda adoptar el aumento de capital social regulado en el artículo 100.2 Párrafo 2) de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, será necesaria la mayoría prevista en el artículo 198 de la Ley de Sociedades de Capital.
- d) La introducción en los estatutos sociales de una cláusula de sumisión a arbitraje requerirá del voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

En todo caso, las materias arriba enumeradas que precisen mayoría cualificada para su aprobación, no podrán ser objeto de delegación en el Órgano de Administración

Cada participación social concede a su titular el derecho a un voto.

El socio no podrá ejercer su derecho de voto cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses contemplado por el RDL 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

En estas situaciones, las participaciones del socio incuso en la situación de conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

ARTÍCULO 18º - DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES.

De las reuniones de la Junta General se extenderá acta que se reflejará en un Libro de Actas que llevará la Sociedad. Las certificaciones de los acuerdos sociales serán expedidas con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 19º - DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

La Administración de la Sociedad estará confiada alterativamente, según decidan los socios en la Junta General a lo largo de la vida de la Sociedad sin necesidad de modificación estatutaria:

- a) A un Administrador Único.
- b) A varios Administradores que actúen de forma solidaria.
- C) A dos Administradores que actúen de forma conjunta
- d) A un Consejo de Administración, al que corresponda la Administración de forma colegiada.

Para ser nombrado Administrador, no se requiere la condición de socio y su nombramiento surtirá efectos desde su aceptación.

Si se nombra miembro del órgano de administración a una persona jurídica, está designará a una persona física como representante suya para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cuatro (4) y un máximo de doce (12) miembros.

El Consejo elegirá a su Presidente y si lo considera oportuno a uno o varios Vicepresidentes. Asimismo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y, si lo estima conveniente, un Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de Consejero.

El Consejo podrá designar de su seno a uno o más consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en las Comisiones Ejecutivas o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

La convocatoria del Consejo corresponde indistintamente a su Presidente, al Vicepresidente o a su Secretario, quienes ejercerán dicha facultad siempre que lo consideren conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten un Consejero, en cuyo caso deberán convocarlo para ser celebrado dentro de los siete días siguientes a la petición. El Consejo deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición del Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se efectuará mediante escrito dirigido personalmente a cada consejero y remitido por correo certificado, telegrama, conducto notarial, y otro procedimiento por escrito, o por vía telemática o telefax, al domicilio a tal fin designado por cada uno de ellos o, a falta de determinación especial, al registral, con un mínimo de siete (7) días de antelación a la fecha de la reunión, salvo casos de extrema urgencia a juicio del presidente, en los cuales bastará una antelación de cuarenta y ocho (48) horas. Este plazo se computará a partir de la fecha en que hubiese sido remitido el anuncio al último Consejero. En dicho escrito se indicará el día, hora, y lugar de la reunión y junto al orden del día, se incluirá la documentación y antecedentes necesarios que resulten imprescindibles para la consideración de los acuerdos incluidos en la sesión convocada. Salvo acuerdo unánime, el lugar de la reunión se fijará en el municipio correspondiente al domicilio de la sociedad.

El Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros y todos ellos acepten por unanimidad la celebración del Consejo.

Todo Consejero podrá hacerse representar por otro. La representación se conferirá mediante escrito y con carácter especial para cada reunión mediante escrito dirigido al Presidente.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por defecto.

Asimismo, las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse válidamente a través de los sistemas de teleconferencia o video conferencia, de forma que uno o varios Consejeros atienda a dicha reunión mediante los indicados sistemas como si estuviesen físicamente presentes en la Sala en la que se encuentre el Secretario del Consejo, que deberá coincidir con el lugar de celebración indicado en la convocatoria. El Secretario del Consejo, deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los miembros que asisten físicamente y los que lo hacen representados por Consejero, los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión a través de los sistemas de teleconferencia o videoconferencia.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión existiendo voto de calidad a favor del Presidente del Consejo.

Las discusiones o acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, que serán firmadas por el presidente y Secretario. Las actas serán aprobadas por el propio órgano, al final de la reunión o en la reunión siguiente; también podrán ser aprobadas por el Presidente y secretario, dentro del plazo de siete días desde la celebración de la reunión del Consejo, siempre que así lo hubieren autorizado por unanimidad los Consejeros concurrentes a la misma.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

La ejecución de los acuerdos correspondientes al Secretario y, en su caso, al Vicesecretario, sean o no Administradores, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a público los acuerdos sociales.

El Consejo de Administración no podrá delegar en ningún caso las siguientes facultades:

- a) La supresión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiese designado.
- b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.
- c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el Art. 230 de la Ley de Sociedades de Capital.
- d) Su propia organización y funcionamiento.
- e) La formulación de las Cuentas Anuales y su presentación a la Junta general de Socios.
- f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
- h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- i) Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobadas por la Junta General.
- j) La convocatoria de la Junta general de socios y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- k) La política relativa a las participaciones propias.
- l) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

ARTÍCULO 20º - FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

El órgano de Administración se halla investido de las más amplias facultades para todo lo eferente a la administración, representación y gestión de la Sociedad y administración y disposición de su patrimonio, correspondiéndole todas las facultades no atribuidas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General de Socios.

A título enunciativo y no limitativo, corresponden al Órgano de Administración, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Ostentar la firma y representación sociales, autorizando la correspondencia y cuantos documentos sean precisos.



- b) _ Dirigir y gestionar en toda su extensión los negocios sociales.
- C) Designar, suspender, despedir, revocar a todo el personal técnico, administrativo y auxiliar de la Sociedad y ostentar la jefatura del mismo.
- d) Pagar y cobrar cantidades de toda clase y cuantía, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito, libretas de ahorro o imposiciones a plazo en cualquier Banco o entidad, incluso el Banco de España: suscribir talones, cheques y órdenes de transferencia; constituir y cancelar depósitos en efectivo o en títulos valores en cualquier Banco o Entidad, incluso en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos; librar, aceptar, endosar o de cualquier manera negociar letras de cambio e instar su protesto.
- e) Comparecer ante Organismos Jurisdiccionales de cualquier clase y jurisdicción. Juzgados, Tribunales, incluso el Supremo, Audiencia Nacional y sus Juzgados, Constitucional y Órganos de la Jurisdicción del Trabajo, así como en los Órganos Administrativos de cualquier orden del Estado, Provincia, Municipio y Autonomías, en representación de la sociedad, sin limitación ni excepción alguna, entablando, contestando, desistiendo o instando toda clase de acciones, recursos, incluso de apelación, revisión, casación, inconstitucionalidad y amparo, y confiriendo poder a Procuradores de los Tribunales, Abogados y otros profesionales con las facultades de absolver posiciones y confesar en juicio, pudiendo conferir las de sustituir.
- f) Realizar toda clase de actos dispositivos, por compra o enajenación de bienes muebles, inmuebles, acciones o valores mobiliarios.
- g) Realizar estudios, análisis y dictámenes.
- h) Concurrir a subastas y concursos y licitaciones, convocadas por el Estado, la Provincia, el Municipio, Comunidades Autónomas y cualquier otra Entidad de carácter público o privado y con particulares; extender, firmar y presentar proposiciones y mejorárlas: hacer las) manifestaciones y aclaraciones procedentes: subsanar cualesquiera omisiones decididas y adicionar lo que procediere: presentar y retirar la documentación que promover - reclamaciones - contra - adjudicaciones, - citaciones, emplazamientos, off y firmar requerimientos; ceder y aceptar cesiones de los citados concursos y subastas y de las fianzas que los garanticen; constituir los depósitos y fianzas provisionales y definitivas a que hubiere lugar, en efectivo, títulos, valores o en cualquier forma admisible, tanto en la Caja General de depósitos como en cualquier Depositaria u Oficina; sustituirlos por otros, retirarlos cuando proceda, tanto los que constituya como los ya constituidos, firmando los recibos necesarios y los documentos de conformidad; representar a la Sociedad en los actos relativos a la entrega y recepción de toda clase de obras o parte de ella que fueran adjudicadas y, en general, realizar cuantas gestiones fueren convenientes a los fines enunciados, y firmar las escrituras de contratas y cualesquiera documentos públicos o privados que se requieran a los fines expresados.
- i) Concertar toda clase de préstamos, especialmente los de naturaleza hipotecaria, con la garantía de los bienes inmuebles y derechos reales de la Sociedad. Percibir cantidades en efectivo metálico por razón de los préstamos que obtenga. Estipular plazos, intereses, formas de pago y cualesquiera pactos comunes y especiales; pagar sumas por cualquier concepto: contraer las respectivas obligaciones aisladamente o en la forma que permite el artículo 217 del Reglamento Hipotecario: fijar valores, responsabilidades, domicilios y sumisión a determinados Tribunales; aceptar liquidaciones y saldos por cualquier concepto y ejecutar en suma, cuanto proceda en relación con los contratos aludidos.
- j) – Afianzar o avalar a terceros.
- k) Participar en otras sociedades, suscribiendo o comprando sus acciones, aportando bienes muebles o inmuebles y ejercitando cuantos derechos surjan a favor de la Sociedad en su condición de participante.
- l) Realizar segregaciones, agrupaciones y divisiones horizontales, describir los nuevos predios, con las características procedentes, realizar declaraciones de obra nueva, redactar, establecer y aceptar reglamentos y normas de comunidad.
- m) Arrendar, traspasar, extinguir y desahuciar contratos de arrendamiento sobre toda clase de inmuebles; renunciar a los derechos de tanteo y retracto y consentir traspasos.
- n) Celebrar contratos de arrendamiento financiero (leasing) con las entidades legalmente autorizadas y con los pactos y condiciones que estime conveniente.
- o) Suscribir documentos públicos y privados, realizar citaciones y emplazamientos, e instar y contestar actas notariales.
- p) Otorgar poderes para el ejercicio de las facultades enumeradas que sean susceptibles de apoderamiento, incluso con facultades de sustituir y revocarlos.

ARTÍCULO 21º - PROHIBICIÓN DE COMPETENCIA.

Con arreglo al artículo 65 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los miembros del Órgano de Administración no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la Sociedad, mediante acuerdo de la Junta General.

Cualquier socio podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social el cese del administrador que haya infringido la prohibición anterior.

ARTÍCULO 22º - DURACION.

Los Administradores ejercerán su cargo por plazo indefinido, pero podrán ser separados de su cargo en cualquier momento aunque la separación no figure en el orden del día.

ARTÍCULO 23º. - RETRIBUCION DE LOS ADMINISTRADORES.

El cargo de Administrador no será retribuido.

No obstante si alguno de los Administradores prestase a la sociedad servicios por cargos para los que hubiere sido nombrado o por trabajos profesionales o de cualquier otra índole que en la misma realice, la remuneración que por este concepto reciba lo será en función del trabajo que desarrolle con arreglo a la legislación mercantil o laboral ordinaria.

TÍTULO IV

FUSIÓN Y ESCISIÓN

ARTÍCULO 24º - FUSIÓN Y ESCISIÓN.

La fusión y la escisión de la Sociedad se regirán, en todos sus aspectos, por lo establecido en las Secciones 2º y 3º del Capítulo VIII de la Ley de Sociedades Anónimas.

TÍTULO V

EJERCICIOS SOCIALES. CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 25º - EJERCICIOS SOCIALES.

Los ejercicios sociales comienzan el primero de enero y terminan el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 26º - CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.

El órgano de administración está obligado a formular, en el plazo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales y la propuesta de distribución del resultado. Las cuentas anuales comprenderán los documentos que en cada momento exija la Ley.

La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción a su participación en el capital social.

ARTÍCULO 27º - DERECHO DE INFORMACION.

A partir de la convocatoria de la Junta General para la aprobación de las cuentas anuales, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

Se entenderá válidamente cumplido el derecho de información de los socios, con los derechos a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, teniendo los socios el derecho al examen directo a que hace referencia el artículo del citado texto legal.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 28º. - DISOLUCIÓN.

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en la Ley, y una vez acordada, se abre el periodo de liquidación, que realizará el Órgano de Administración si la Junta General no designa otros liquidadores.

ARTÍCULO 29º.- INVENTARIO Y BALANCE INICIAL.

Los liquidadores formularán un inventario y un balance de la sociedad con referencia al día en que se hubiere acordado la disolución, en el plazo de tres meses a contar desde la apertura del período de liquidación.

ARTÍCULO 30º. - BALANCE FINAL.

Concluidas las operaciones liquidatorias, los liquidadores someterán a la aprobación de la Junta General un balance final, un informe sobre dichas operaciones y un proyecto de reparto entre los socios del activo resultante.

La cuota liquidatoria será proporcional a la participación de cada socio en el capital social, y no podrá ser satisfecha sin el previo pago a los acreedores del importe de sus créditos o sin consignarlo en una entidad de crédito del término municipal del domicilio social.

ARTICULO 31º. - CONTENIDO DE LA ESCRITURA PUBLICA

A la escritura pública de extinción de la sociedad se incorporará el balance final de liquidación y la relación de los socios, en la que conste su identidad, y el valor de la cuota de liquidación que les hubiere correspondido a cada uno.

TÍTULO VII

UNIPERSONALIDAD

ARTÍCULO 32º. - UNIPERSONALIDAD.

La declaración de la situación de unipersonalidad, la pérdida de la misma o el cambio de socio único como consecuencia de haberse transmitido todas las participaciones sociales, se harán constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.

En tanto subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente su condición de unipersonal en toda su documentación, correspondencia, nota de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria.

En caso de unipersonalidad, el socio único ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en Acto, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la Sociedad,

Los contratos celebrados entre el socio único y la Sociedad deberán constar por escrito ' en la forma documental que exija la ley conforme a su naturaleza, y se transcribirán a un Libro-Registro de la Sociedad.

En la memoria anual se hará referencia expresa e individualizada a estos contratos, con indicación de su naturaleza y condiciones.

PROYECTO DE ESCISIÓN PARCIAL DE BIOMEDAL, S.L: ANEXO IV

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"BIGFAIVCS INVESTMENTS, S.L.".

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, Y DURACION

ARTICULO 1º.- NATURALEZA.

La Sociedad es mercantil de responsabilidad limitada, cuyo capital, dividido en participaciones sociales se integra por las aportaciones de todos los socios, quienes no responden personalmente de las deudas sociales.

Se regirá por los presentes Estatutos, establecidos por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por las demás normas aplicables presentes o futuras.

ARTICULO 2º.- RAZÓN SOCIAL.

La Sociedad se denomina: "BIGFAIVCS INVESTMENTS, SOCIEDAD LIMITADA."

ARTICULO 3º.- OBJETO SOCIAL.

La Sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades:

1.- La adquisición, tenencia, disfrute y transmisión por cualquier título de cualesquiera bienes muebles, su administración, gestión, transformación y comercialización. La adquisición, suscripción, tenencia, disfrute y enajenación de acciones y participaciones sociales de sociedades mercantiles en general, así como la dirección, gestión, control, administración y financiación de su cartera de sociedades participadas, como entidad "holding", para lo cual, dispondrá de la correspondiente organización de medios materiales y personales. **CNAE Nº 6421**

2.- El asesoramiento a empresas, la supervisión general de su funcionamiento y la prestación de servicios de asistencia y asesoramiento técnico e industrial, económico, financiero, contable, fiscal y laboral. **CNAE Nº 8299**

3.- La adquisición, tenencia, disfrute, administración, explotación, cesión y enajenación, en nombre propio y por cualquier título de bienes inmuebles. La adquisición, ordenación, parcelación, división, enajenación, explotación, por cualquier título, de fincas rústicas y urbanas. La promoción y construcción, por cuenta propia o ajena, de cualquier clase de edificaciones, incluso viviendas de protección oficial, urbanizaciones, instalaciones hoteleras, cafeterías, bares, restaurantes, de estaciones de servicio. **CNAE Nº 6811 y 6820.**

4 - Todas las operaciones necesarias para el desarrollo de las actividades relacionadas en los apartados anteriores.

Las actividades enumeradas podrán ser realizadas, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad, y en particular las actividades propias de las sociedades financieras y del mercado de valores.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o algún título profesional fuera de los previstos en la Ley de Sociedades Profesionales, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. Si alguna de las actividades anteriores fuera de carácter profesional, la sociedad desarrollará dichas actividades exclusivamente como sociedad de intermediación entre el

profesional prestador del servicio y el consumidor, excluyéndose el ejercicio de las mismas, por tanto, del ámbito de aplicación de la normativa reguladora de las sociedades profesionales.

ARTICULO 4º.- DURACION. COMIENZO DE OPERACIONES. INSCRIPCION. EJERCICIO SOCIAL.

A.- Duración. La Sociedad tiene una duración indefinida.

B.- Comienzo de operaciones. Dará comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura fundacional, salvo que las normas jurídicas exijieren para el comienzo de alguna de las actividades que constituyen el objeto social la obtención de licencias o autorizaciones administrativas, la inscripción en un registro público especial o cualquier otro requisito, en cuyos casos la Sociedad no podrá iniciar el ejercicio de aquella actividad específica hasta que sean cumplidos los requisitos exigidos.

C.- Inscripción. La escritura de constitución deberá presentarse a inscripción en el Registro Mercantil competente según el domicilio social en el plazo de dos meses. Con la inscripción adquirirá la Sociedad su personalidad jurídica, sin perjuicio de lo dispuesto para los actos y contratos realizados antes de su inscripción en los artículos 36 y 37 de Ley de Sociedades de Capital sobre la sociedad en formación e irregular, que serán aplicables.

D.- Ejercicio social. El ejercicio social comenzará el primero de enero y finalizará y se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTICULO 5º.- NACIONALIDAD. DOMICILIO. SUCURSALES

La Sociedad es de nacionalidad española y tiene su domicilio social en Camas (Sevilla), Polígono Industrial Parque Plata, Calle Calzada Romana 36, C.P: 41900.

El órgano de administración de la Sociedad podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, y variar el domicilio social dentro del territorio nacional.

TÍTULO II CAPITAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES

ARTICULO 6º.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social se fija en TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE EUROS Y OCHETA Y SIETE CÉNTIMOS (3.269.611,87€) dividido en 18.751 participaciones sociales de CIENTO SETENTA Y CUATRO EUROS Y TREINTA Y SIETE (174,37€), de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número 1 al número 18.751, ambos inclusive, totalmente asumidas y desembolsadas.

ARTICULO 7º.- CARACTERES DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES. LIBRO REGISTRO DE SOCIOS.

A.- Las participaciones sociales son indivisibles y acumulables, no tienen el carácter de valores, no pueden estar representadas por medio de títulos o por anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.

B.- La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones, y la constitución o extinción de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella, el derecho adquirido o extinguido y el título material y formal de su adquisición o extinción.

ARTICULO 8º.- FORMALIDADES PARA LA TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.

A.- Requisitos formales. - Toda transmisión de participaciones sociales y la constitución del derecho de prenda sobre las mismas deberá constar en documento público. La constitución de derechos reales sobre las

participaciones deberá constar en escritura pública autorizada por Notario.

B.- Comunicación a la Sociedad. - La transmisión de participaciones sociales y la constitución y extinción de derechos reales sobre las mismas deberán ser comunicadas por escrito remitido al Órgano de Administración por correo certificado con aviso de recibo, para su constancia en el Libro Registro de Socios, indicando las circunstancias de identidad, nacionalidad y domicilio del adquirente, acompañado de documento fehaciente que acredite la transmisión, constitución o extinción del gravamen. El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la Sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.

ARTICULO 9º.- RESTRICCIONES A LA TRANSMISION DE LA PARTICIPACIONES.

I.-TRANSMISIONES VOLUNTARIAS INTER-VIVOS.

Serán libres las transmisiones voluntarias de propiedad de participaciones sociales, realizadas por actos Inter vivos a título oneroso o gratuito, disolución de comunidad y liquidación de sociedad conyugal, realizadas a favor de otro socio, o de su cónyuge, ascendientes o descendientes, sociedades pertenecientes al mismo grupo de la transmitente o aquellas en las que el socio sea titular real directa o indirectamente. En los demás casos la transmisión quedará sujetas a las siguientes normas, y a las reglas y limitaciones establecidas en la Ley de Sociedades de Capital ("LSC"):

A.- Notificación a la Sociedad. El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones sociales deberá comunicarlo por escrito a los Administradores, en el que expresará el número y características de las participaciones que se propone transmitir, la identidad del adquirente, la causa o título de la transmisión, precio, en su caso, y demás condiciones de aquellas.

B.- Notificación a los socios. El Órgano de Administración en el plazo de seis días naturales, computados desde la recepción de la comunicación antes indicada, comunicará a todos los demás socios por escrito la pretensión de transmitir las participaciones, enviándoles copia de la comunicación recibida del socio oferente.

C.- Derecho de adquisición preferente. Todos y cada uno de los demás socios tendrán derecho a la adquisición preferente de las participaciones ofrecidas, que deberá ser ejercitado en el plazo de veinte días naturales computado desde la fecha de la emisión de la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, mediante escrito dirigido a la sociedad, en el que se expresarán el número de participaciones que pretenden adquirir y el precio que ofrecen por cada participación ofrecida, lo que será notificado por el Órgano de Administración en término de cuatro días naturales, computado desde la anterior recepción, al socio oferente, mediante la remisión del escrito recibido del socio o socios que hayan optado a la transmisión.

En ningún caso el socio oferente quedará obligado a transmitir un número de participaciones sociales diferente al de las ofrecidas.

En el supuesto de que varios socios ejercitaran el derecho de adquisición preferente, el Órgano de Administración distribuirá entre aquellos las participaciones ofrecidas a prorrata de su participación en el capital social, atribuyendo, en su caso, el sobrante de la división al optante titular del mayor número de participaciones y en caso de igualdad por sorteo. Notificado a la sociedad el ejercicio del derecho de adquisición preferente por alguno de los socios, el socio oferente no podrá revocar su oferta, quedando vinculado por la misma.

D.- Precio a pagar. En defecto de acuerdo entre las partes sobre el precio a pagar, persona que haya de fijarlo o procedimiento a seguir para su determinación, el precio a satisfacer por cada participación, que se abonará al contado, por el socio o socios que ejerciten el derecho de adquisición preferente, tanto en las transmisiones por compraventa, como en las a título gratuito u oneroso distinto del de venta, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta.

E.- Plazo para realizar la transmisión. El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de veinte días naturales a contar desde la comunicación de la Sociedad al socio oferente de la identidad del socio adquirente o adquirentes, salvo en los casos en que el precio se determine por auditor o experto independiente, en los que el plazo de veinte días naturales se computará a partir de la última notificación a los interesados del precio fijado por aquellos.

El socio oferente podrá en el plazo de seis meses a partir de su comunicación a la Sociedad de su propósito de transmitir realizar la transmisión de las participaciones ofrecidas a la persona y en las condiciones

comunicadas a la Sociedad, cuando hayan transcurrido cuarenta días naturales desde la comunicación inicial de su oferta a la sociedad, sin que ésta le hubiere comunicado la identidad del socio o socios adquirientes. Transcurrido el referido término de seis meses sin que el socio oferente hubiere realizado la transmisión, deberá este comunicar de nuevo a la sociedad su propósito de transmitir en la misma forma y a los mismos efectos que los señalados anteriormente, siendo aplicable el mismo procedimiento antes referido.

II.- TRANSMISIONES FORZOSAS. Las transmisiones forzosas de participaciones sociales a consecuencia de cualquier procedimiento de apremio judicial o administrativo o de la ejecución del derecho real de prenda se regirán por el artículo 109 de la Ley de Sociedades de Capital. El embargo de participaciones sociales en cualquier procedimiento de apremio deberá ser notificado inmediatamente a la Sociedad por el Juez o Autoridad administrativa que lo hubiera decretado, haciendo constar la identidad del embargante y las participaciones embargadas. La Sociedad procederá a la anotación del embargo en el Libro registro de socios, remitiendo de inmediato a todos los socios copia de la notificación recibida.

Celebrada la subasta o, tratándose de cualquier forma de enajenación forzosa legalmente prevista, en el momento anterior a la adjudicación, quedará en suspenso la aprobación del remanente y la adjudicación de las participaciones sociales embargadas. El juez o la autoridad administrativa remitirán a la Sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor. La Sociedad trasladará copia de dicho testimonio a todos los socios en el plazo máximo de cinco (5) días naturales a contar desde la recepción del mismo.

El remate o la adjudicación al acreedor serán firmes transcurrido un (1) mes a contar de la recepción por la Sociedad del testimonio o cuadro a que se refiere el apartado anterior. En tanto no adquieran firmeza, los socios y, en su defecto, la Sociedad, podrán subrogarse en el lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados. Si la subrogación fuera ejercitada por varios socios, las participaciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas partes sociales.

III.- TRANSMISIONES MORTIS CAUSA. La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la cualidad de socio. No obstante, se establece a favor de los socios sobrevivientes, y, en su defecto, a favor de la sociedad, un derecho de adquisición de las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieren el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. Dicho derecho de adquisición preferente no será ejercible en el caso de que el heredero o legatario adquiriente de las participaciones por transmisión mortis causa sea descendiente o cónyuge del causante.

La valoración se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, para los casos de separación de socios, y el derecho de preferencia regulado en este artículo deberá ejercitarse en un plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.

IV.- FORMA Y OMISION DE LAS NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones o comunicaciones previstas en este artículo, excepto las realizadas por la autoridad judicial o administrativa, deberán ser realizadas por carta remitida por correo certificado con acuse de recibo o, en su defecto, por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción de la comunicación; las dirigidas a la Sociedad, por remisión a los Administradores, en el domicilio social, y las realizadas a los socios, por remisión al domicilio del socio que figure en la Sociedad.

Las notificaciones referidas no serán de obligatoria observancia cuando la Junta General Universal, en la que conste la renuncia de los socios no oferentes o transmitentes al derecho de adquisición preferente de las participaciones que se pretendan transmitir en las condiciones ofertadas, consienta por acuerdo unánime la transmisión proyectada, en cuyo caso la transmisión voluntaria inter vivos será libre en las condiciones ofertadas y a la persona indicada en el plazo de seis meses a partir del acuerdo de la Junta y serán definitivas las adjudicaciones realizadas en transmisiones forzosas.

V.- RESTRICCIONES A LA TRANSMISION DE LOS DERECHOS DE ASUNCION PREFERENTE DE PARTICIPACIONES. La transmisión voluntaria inter vivos del derecho de asunción preferente de participaciones, en casos de aumento de capital, incluso las derivadas de disolución de comunidad o liquidación de sociedad conyugal quedarán sujetas a lo dispuesto en el número I de este artículo, reduciéndose a la mitad todos los plazos que en él se expresan.

RESTRICCIONES. No producirán efecto alguno frente a la Sociedad las transmisiones de participaciones sociales o del derecho de asunción preferente de las mismas que no se ajusten a lo establecido en este artículo.

ARTICULO 10º.- DERECHOS REALES SOBRE LAS PARTICIPACIONES.

A.- Cotitularidad. En caso de copropiedad de participaciones o cotitularidad de derechos reales sobre las mismas, los cotitulares deberán designar a uno de ellos para el ejercicio de los derechos de socio y todos ellos responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de tal condición.

B.- Usufructo. En caso de usufructo de participaciones la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo dispuesto en la legislación civil aplicable.

C.- Prenda. En caso de prenda de participaciones, que deberá ser anotada en el Libro Registro de socios, corresponderá al propietario de aquellas el ejercicio de los derechos sociales. A la ejecución de la prenda, se aplicará lo dispuesto en el artículo 9º, II de estos Estatutos.

TÍTULO III **JUNTA GENERAL DE SOCIOS**

ARTICULO 11º.- DISPOSICIONES GENERALES.

La Junta General es aquella en que el socio o socios reunidos deliberan y deciden por la mayoría legal o estatutaria establecida los asuntos propios de su competencia. Tales decisiones habrán de ser adoptadas necesariamente en Junta General, con exclusión de cualquier otro procedimiento.

Quedan sujetos a las decisiones de la Junta todos los socios incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles en los casos previstos en la Ley y en estos Estatutos y el de impugnar los acuerdos sociales conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 12º.- COMPETENCIA.

La Junta General será competente para decidir los asuntos que la Ley y estos Estatutos expresamente la atribuyen y podrá impartir instrucciones al Órgano de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital, sobre el alcance del poder de los Administradores, entre otros:

- a) La aprobación de cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción de capital social.
- e) La supresión o limitación de derecho de asunción preferente.
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- h) La disolución de la sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) Cualesquier otros asuntos que determinen la ley o los presentes estatutos.

ARTICULO 13º.- CONVOCATORIA.

A.- Órganos convocantes. La Junta General será convocada por los Administradores y, en su caso, por los liquidadores y por el Registrador Mercantil del domicilio social.



Los Administradores deberán convocar la Junta General:

- 1º.- Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
- 2º.- Cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, en cuyo caso deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.

B.- Forma y contenido de la convocatoria:

1. La junta general será convocada mediante cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita con acuse de recibo, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad, haciendo mención expresa a procedimientos de comunicación por correo electrónico con acuse de recibo fehaciente.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

C.- Plazo. - Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá mediar, al menos un plazo de quince días, que se computará desde la fecha en que se hubiere remitido la última comunicación. Se exceptúan todos los acuerdos de modificaciones estructurales según lo previsto en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, para los que se establece el plazo es de un mes como mínimo.

D. – Convocatoria de Junta exclusivamente telemática: los administradores podrán convocar juntas para ser celebradas sin asistencia física de los socios o sus representantes. El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

ARTICULO 14º.- LUGAR DE CELEBRACION.

A. - Salvo la Junta Universal que se podrá celebrar en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero, las demás Juntas habrán de celebrarse en el término municipal en que la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

B. - La junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.

ARTICULO 15º.- JUNTA UNIVERSAL.

La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

ARTICULO 16º.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION.

A.- Asistencia: Todos los socios tienen derecho a asistir a las Juntas Generales, debiendo asistir los Administradores y pudiendo asistir los Directores, Gerentes, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cualquier otra persona autorizada por el Presidente de la Junta, pudiendo esta revocar esta autorización.

B.- Representación: Todo socio podrá hacerse representar por escrito en las reuniones de la Junta por medio de otro socio, su cónyuge, ascendiente o descendientes o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional, en cuyos supuestos, la representación, si no consta en documento público, deberá ser especial para cada Junta. También podrá hacerse representar por cualquier otra persona siempre que tal representación conste en documento público y sea conferida con carácter especial para cada Junta.

Toda representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado,

será siempre revocable y la asistencia personal del socio representado a la Junta supone la revocación de la representación.

C.- Asistencia por medios telemáticos: los presentes estatutos prevén la posibilidad de asistencia a la junta por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del sujeto. en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el adecuado desarrollo de la junta. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a esta Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta. Las respuestas a los socios o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la junta se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la junta.

D.- Asistencia a la junta exclusivamente telemática: la asistencia y celebración estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, los administradores implementaran las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la sociedad, especialmente el número de sus socios

ARTICULO 17º.- MESA DE LA JUNTA.

Cuando exista Consejo de Administración, serán Presidente y Secretario de la Junta, respectivamente, el Presidente y el Secretario del Consejo; en su defecto, lo serán las personas designadas al comienzo por la Junta, por mayoría ordinaria, entre los Administradores sociales y, en su defecto, entre los socios asistentes. Corresponde al Presidente formar la lista de asistentes, declarar constituida la Junta, dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, que podrá limitar a dos intervenciones por socio y asunto a debatir, declarar los supuestos de conflicto de intereses que privan del voto, y fijar el momento de la votación, que será pública, salvo que el Presidente decida o la mayoría de capital concurrente acuerde que sea secreta.

ARTICULO 18º.- ADOPCION DE ACUERDOS.

A.- Orden del Día. - No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día expresado en la convocatoria, excepto la separación de los Administradores o el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los mismos, que podrán ser acordados, aunque no figuren en el orden del día.

B.- Derecho de Voto:

- a.- Regla General. - Cada participación social confiere a su titular el derecho a emitir un voto.
- b.- Excepción por conflicto de intereses.- El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones, que se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria, cuando se trate de adoptar un acuerdo que le autorice a transmitir participaciones de que sea titular, que le excluya de la Sociedad, que le libere de una obligación o le conceda un derecho, o por el que la Sociedad decida anticiparle fondos, concederle créditos o préstamos, prestar garantías o facilitarle asistencia financiera, así como cuando siendo administrador, el acuerdo se refiera a la dispensa de la prohibición de competencia o al establecimiento con la sociedad de una relación de prestación de cualquier tipo de obras o servicios.

C.- Régimen de mayorías:

1).- Mayoría Ordinaria de 1/3.- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social.

2).- Mayoría de más la 1/2.- El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.

3).- Mayoría de 2/3.- La autorización a los Administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.

Por imperativo legal, será preciso el acuerdo unánime de todos los socios en los supuestos en que la Ley exija la unanimidad y será preciso el consentimiento individual del socio afectado u obligado para la modificación de los Estatutos que implique nuevas obligaciones para los socios o afecten a sus derechos individuales y para crear, modificar o extinguir anticipadamente la obligación de realizar prestaciones accesorias.

ARTICULO 19º.- ACTA DE LA JUNTA - CERTIFICACIONES.

A.- Contenido. - Todos los acuerdos sociales se harán constar en acta, que incluirá la lista de asistentes y demás requisitos exigidos por el Reglamento del Registro Mercantil.

B.- Aprobación. - El acta deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría, y tendrá fuerza ejecutiva desde su aprobación.

C.- Acta Notarial. - Los administradores podrán requerir a Notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, en cuyo caso los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial.

D.- Certificaciones. - La certificación de los acuerdos sociales y su elevación a escritura pública compete a las personas que, según cual sea el órgano de Administración, en cada caso, establece el Reglamento del Registro Mercantil.

TÍTULO IV **ÓRGANO DE ADMINISTRACION**

ARTICULO 20º.- MODOS DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACION.

La administración y representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, es competencia de los Administradores que por acuerdo de todos los socios, reunidos en Junta General Universal, en la escritura de constitución o posteriormente por acuerdo de la Junta General, con las mayorías ordinarias previstas en el art. 18º, B, c.1) de estos Estatutos, sin necesidad de modificación estatutaria, que se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil, podrá adoptar alternativamente alguna de las siguientes formas:

- a.- Un Administrador Único, al que corresponde exclusivamente la administración y representación de la Sociedad.
- b.- De dos a cinco Administradores Solidarios, a cada uno de los cuales corresponde indistintamente las facultades de administración y representación de la Sociedad.
- c.- A dos Administradores Conjuntos que ejercerán mancomunadamente las facultades administrativas y representativas.
- d.- A un Consejo de Administración, que actuará colegiadamente por mayoría, al que corresponde la administración y representación sociales.

ARTICULO 21º.- NOMBRAMIENTO, CAPACIDAD, DURACION, PROHIBICION DE COMPETENCIA.

A.- Nombramiento. Los Administradores serán designados por acuerdo de los socios, reunidos en Junta General Universal, en la escritura fundacional y posteriormente, de modo exclusivo, por acuerdo de la Junta General por la mayoría ordinaria prevista en el Art. 18 B, c.1) de estos Estatutos.

B.- Capacidad. Para ser nombrado Administrador no se requiere ser socio, pudiendo designarse a personas físicas o jurídicas, en cuyo caso éstas habrán de designar a la persona física que la represente en el ejercicio del cargo. No pueden ser administradores las personas expresadas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, ni las que se hallen incursas en causa legal de incompatibilidad, en especial las determinadas en la Ley 12/1.995, de 11 de Mayo y en la legislación autonómica aplicable.

C.- Duración. Los Administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido, y podrán en cualquier momento ser separados del mismo por acuerdo de la Junta General, adoptado por las mayorías ordinarias expresadas en el Art. 18, B.c.1) de estos Estatutos, aunque no consta en el orden del día.

D.- Prohibición de competencia. Los Administradores no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la Junta. Cualquier socio podrá solicitar del Juez el cese del Administrador que haya infringido esta prohibición.

ARTICULO 22º.- REMUNERACIÓN DEL CARGO.

El cargo de administrador no es retribuido.

ARTICULO 23º.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Cuando la administración y representación de la Sociedad se atribuya a un Consejo de Administración, se aplicarán las siguientes normas:

A.- Número. Estará integrado por un número mínimo de tres y un máximo de doce miembros, determinando su número concreto la Junta General al optar por tal sistema de Administración colegiada.

B.- Cargos. El Consejo, si la Junta General no los hubiere designado, elegirá entre sus miembros un Presidente y un Secretario, y si lo estima conveniente un Vicepresidente y un Vicesecretario.

El Secretario y el Vicesecretario podrán no ser Consejeros, en cuyo caso asistirán a las reuniones con voz y sin voto.

C.- Convocatoria. El consejo de administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria se realizará por medio de carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada Consejero, en el domicilio que conste en la Sociedad con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión, en la que se expresará el lugar, día y hora de la misma y el orden del día. No será precisa la convocatoria cuando se hallen presentes la totalidad de los Consejeros y por unanimidad acuerden su celebración y el orden del día.

D.- Representación, constitución, adopción de acuerdos. Los Consejeros podrán hacerse representar en las reuniones necesariamente por otro Consejero, mediante carta dirigida al Presidente con carácter especial para cada reunión. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, que en caso de número impar de Consejeros se determinará por exceso. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros asistentes a la reunión, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente. De los acuerdos se levantará acta firmada por el Presidente y el Secretario, quién podrá expedir certificaciones de tales acuerdos con el Vº Bº del Presidente.

E.- Delegación de Facultades. El Consejo podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puede conferir a cualquier persona. La delegación permanente de las facultades del Consejo en la Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de todos los componentes del Consejo. No pueden ser objeto de delegación la rendición de cuentas, la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuere expresamente autorizado por ella.

ARTICULO 24º.- FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.

El Órgano de Administración puede ejercitarse en forma individual, mancomunada, solidaria o colegiada, según el modo en que se haya estructurado, conforme al artículo 20º de estos Estatutos, todas las facultades de administración y representación de la sociedad, pudiendo contratar en general, realizar toda clase de actos o negocios obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o de riguroso dominio, respecto de toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos supuestos que sean competencia exclusiva de la Junta General o no estén incluidos en el objeto social.

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social y cualquier limitación de sus facultades representativas aunque se halle inscrita en el Registro Mercantil, tendrá carácter meramente interno y será ineficaz frente a terceros.

A título enunciativo y no limitativo, corresponden a los Administradores, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Ostentar la firma y representación sociales, autorizando la correspondencia y cuantos documentos sean precisos.
- b) Dirigir y gestionar en toda su extensión los negocios sociales.
- c) Designar, suspender, despedir y revocar a todo el personal técnico, administrativo y auxiliar de la sociedad y ostentar la jefatura del mismo.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
- e) Pagar y cobrar cantidades de toda clase y cuantía, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito, libretas de ahorro o imposiciones a plazo, en cualquier banco o entidad, incluso el Banco de España; suscribir talones, cheques y órdenes de transferencia; constituir y cancelar depósitos en efectivo o en títulos valores en cualquier banco o entidad, incluso en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos; librarse, aceptar endosar o de cualquier manera negociar letras de cambio e instar su protesto.
- f) Comparecer ante organismos jurisdiccionales de cualquier clase y jurisdicción, juzgados, tribunales, incluso el Supremo, el Constitucional, la Audiencia Nacional y sus Juzgados y órganos de la jurisdicción del trabajo, así como en los órganos administrativos de cualquier orden del Estado, Provincias, Municipios y Autonomías y Órganos Administrativos o Judiciales de la Comunidad Económica Europea o de cualquiera de sus Estados miembros, en representación de la sociedad, sin limitación ni excepción alguna, entablando, contestando, desistiendo o instando toda clase de acciones, recursos, incluso de apelación, revisión, casación, inconstitucionalidad y amparo y confiriendo poder a Procuradores de los Tribunales, Abogados y otros profesionales con las facultades usuales del poder general para pleitos, incluso con las facultades de absolver posiciones y confesar en juicio, pudiendo conferir las de sustituir.
- g) Realizar toda clase de actos dispositivos, por compra y enajenación de bienes muebles, inmuebles, acciones o valores mobiliarios.
- h) Realizar estudios, análisis y dictámenes.
- i) Concurrir a concursos, concursos-subastas, adjudicaciones directas y otras formas de licitación para la contratación de obras, suministros, prestación de servicios y demás negocios que interesen a la Sociedad y que sean promovidos por el Estado, Provincias, Municipios, Entidades Autónomas y para-estatales y cualesquiera otras entidades públicas o privadas ya existentes o que se creen en lo sucesivo, todo ello, con entera libertad de precios, pactos y condiciones, otorgando los contratos pertinentes. Y en garantía de tales contratos, constituir, retirar y cancelar fianzas, garantías y avales, incluso en la Caja General de Depósitos.
- j) Solicitar, obtener y conceder créditos o préstamos, simples, hipotecarios, pignoráticos o de otra clase, dando y recibiendo las oportunas garantías, incluso la constitución de hipoteca sobre bienes inmuebles, con entera libertad de cuantías, pactos y condiciones.
- k) Declarar obras nuevas, en construcción o terminadas; realizar divisiones materiales y horizontales y constituciones en régimen de propiedad horizontal; establecer normas de comunidad, reservas de derechos y estatutos; constituir y aceptar servidumbres; realizar agrupaciones, segregaciones, agregaciones o divisiones de bienes inmuebles y cualesquiera otras operaciones registrales sobre los mismos.
- l) Participar en otras sociedades, con objeto idéntico o análogo, adquiriendo acciones o participaciones sociales de sociedades ya existentes o suscribiendo tales acciones o participaciones en el momento de su constitución, realizando toda clase de aportaciones, dinerarias o no, incluso de bienes inmuebles, determinando libremente su nombre social, domicilio, capital, y régimen jurídico, aprobando estatutos, interviniendo en la primera Junta General que se celebre con voz y voto, en especial para designar Administradores, cuyo cargo podrá aceptar; designar la persona física que representa a la Sociedad en su cargo de Administrador, si el nombramiento recayere en aquella como persona jurídica; representar a la Sociedad con voz y voto en las reuniones del Consejo de Administración y realizar cuanto fuere preciso para que dichas sociedades y sus órganos queden perfectamente constituidos e inscritos en el Registro Mercantil.-
- ll) Arrendar, traspasar, extinguir y desahuciar contratos de arrendamiento sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluso arrendamientos financieros o leasing, renunciar al derecho de tanteo y retracto y consentir traspasos.
- m) Suscribir documentos públicos y privados y realizar citaciones y emplazamientos, e instar y contestar actas notariales.
- n) Otorgar poderes para el ejercicio de las facultades enumeradas que sean susceptibles de apoderamiento, incluso con facultades de sustituir y revocarlos.

ARTICULO 25º ACREDITACIÓN Y ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES.

La formalización en documento público de los acuerdos sociales de la junta y de los órganos colegiados de

administración corresponde a las personas que tengan facultad para certificarlos. Cualquiera de los miembros del órgano de administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil podrá elevar a instrumento público las decisiones adoptadas por los órganos sociales colegiados, sin perjuicio del resto de personas facultadas según la normativa vigente en cada momento.

TÍTULO V CUENTAS SOCIALES.

ARTICULO 26º.- FORMULACION.

Los Administradores están obligados a formular, en el plazo de tres meses, a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado. Las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos deberán ser firmados por todos los Administradores. En caso de que la sociedad presente cuentas anuales abreviadas no será necesaria la formulación del estado de cambios en el patrimonio neto ni el estado de flujos de efectivo.

ARTICULO 27º.- DERECHO DE INFORMACION.

Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria de la Junta, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los Auditores de Cuentas, cuyo derecho se mencionará en la convocatoria de aquélla.

Durante el mismo plazo, el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de perito contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales de la Sociedad, sin que el ejercicio de este derecho impida el ejercicio de la minoría a que se nombre Auditor de Cuentas a cargo de la Sociedad.

ARTICULO 28º.- APPLICACIÓN DEL RESULTADO Y REPARTO DE DIVIDENDOS.

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado, cumpliendo las disposiciones estatutarias y legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen, en su caso, determinado tipo de participaciones.

El órgano de administración o la junta general podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la ley. Los beneficios líquidos acordados repartir por la Junta, una vez deducidas las cantidades atribuidas por la misma a la reserva legal o a las voluntarias, se distribuirán entre los socios en proporción a las participaciones de que sean titulares. Se excluye como causa de separación de socios la falta de distribución de dividendos conforme a lo establecido en el art. 348 bis de la LSC.

TÍTULO VI DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 29º.- CAUSAS, RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.

Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley de Sociedades de Capital para la separación y exclusión de socios que se regirán por lo dispuesto en la misma, la Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos y la mayoría establecidos para la modificación de Estatutos en el artículo 18 B, c.2) de estos Estatutos y por las demás causas establecidas en la referida Ley.

Cuando la sociedad deba disolverse por causa legal que exija el acuerdo de la Junta General, los Administradores deberán convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución o aquél que sea necesario para la remoción de la causa y cuando el acuerdo fuere contrario a la disolución o remoción de la causa o no pudiera ser logrado, el referido Órgano de Administración deberá solicitar la disolución judicialmente en el plazo de dos meses computado del modo establecido en la Ley. El incumplimiento de tales obligaciones determinará la responsabilidad solidaria de los Administradores por todas las deudas sociales.

ARTICULO 30º.- LIQUIDACION.

A.- Apertura del período de liquidación. La disolución de la Sociedad abre el período de liquidación, cesando los Administradores, que serán sustituidos por el liquidador o liquidadores.

B.- Liquidadores.- El liquidador o liquidadores serán designados por la Junta General que acuerde la disolución, quién determinará el modo individual, mancomunado, solidario o colegiado de su actuación y poder de representación, y si la Junta General no los hubiere nombrado, se convertirán en liquidadores quienes fueron administradores al tiempo de la disolución, quienes actuarán del mismo modo en que vinieren actuando antes de la disolución, ejercitando de igual modo su poder de representación. Los liquidadores, además de las facultades que les confiera la Ley, tendrán todas aquéllas que la Junta General, respetando las normas imperativas, les hubiere conferido.

C.- Cuota de liquidación. Pagados todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos, el activo resultante se repartirá por los liquidadores entre todos los socios en proporción a su participación en el capital social, cuyo pago habrá de realizarse en dinero, salvo acuerdo unánime de todos los socios.

D.- Responsabilidad de los socios por el pasivo sobrevenido. Aunque la Sociedad se haya extinguido, los antiguos socios responderán, solidariamente, de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieren recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores por dolo o culpa.

TÍTULO VII DEL SOCIO UNICO.

ARTICULO 31º.- ESCRITURA E INSCRIPCION.

La constitución de la Sociedad por un solo socio, la declaración de tal situación como consecuencia de haber pasado un único socio a ser propietario de todas las participaciones sociales, la pérdida de tal situación o el cambio del socio único como consecuencia de haberse transmitido alguna o todas las participaciones, se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil, expresándose necesariamente en la inscripción la identidad del socio único.

En tanto subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente su condición de unipersonal en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas y en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria.

ARTICULO 32º.- JUNTA GENERAL.

En la sociedad unipersonal, el socio único ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se harán constar en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad.

ARTICULO 33º.- ORGANO DE ADMINISTRACION.

Será aplicable el capítulo IV de estos Estatutos sobre el Órgano de Administración.

ARTICULO 34º.- CONTRATACION DEL SOCIO UNICO CON LA SOCIEDAD.

Los contratos celebrados entre el socio único y la Sociedad deberán constar por escrito o en la forma documental que exija la Ley de acuerdo con su naturaleza y se transcribirán en un Libro-registro de la Sociedad que habrá de ser legalizado. En la memoria anual se hará referencia expresa e individualizada a estos contratos, con indicación de su naturaleza y condiciones.

Durante el plazo de dos años a contar desde la fecha de la celebración de tales contratos, el socio único responderá frente a la Sociedad de las ventajas que directa o indirectamente haya obtenido en perjuicio de esta como consecuencia de tales contratos.

ARTICULO 35º.- EFECTOS DE LA UNIPERSONALIDAD SOBREVENIDA.

Transcurridos seis meses desde la adquisición por la Sociedad del carácter unipersonal sin que ésta

circunstancia se hubiere inscrito en el Registro Mercantil, el socio único responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.



PROYECTO DE ESCISIÓN PARCIAL DE BIOMEDAL, S.L: ANEXO V

INFORME DEL ADMINISTRADOR ÚNICO DE BIOMEDAL SL DESTINADO A LOS TRABAJADORES EN RELACIÓN CON LA ESCISIÓN PARCIAL DE BIOMEDAL, S.L. (COMO SOCIEDAD ESCINDIDA) A FAVOR DE UNA SOCIEDAD DE NUEVA CREACIÓN (COMO SOCIEDAD BENEFICIARIA).

1. INTRODUCCIÓN:

El presente informe se formula por el Administrador Único de Biomedal, S.L. ("Sociedad Escindida") en relación con la escisión parcial proyectada (la "Escisión Parcial") de Biomedal, S.L. a favor de una sociedad de nueva creación denominada Bigfaivics Investments, S.L. ("Sociedad Beneficiaria"). En lo sucesivo, Biomedal SL y Bigfaivics Investments SL serán denominadas conjuntamente como las Sociedades.

El órgano de Administración de la Sociedad Escindida ha redactado, aprobado y suscrito, con fecha 24 de marzo de 2025, el correspondiente proyecto de escisión parcial (el "Proyecto"), en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4º, 64º y concordantes del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de transposición, entre otras, de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades (el "RDL 5/2023"), que será sometido a la aprobación de la Junta General de Socios que el Administrador Único de Biomedal, S.L. ha acordado convocar para su celebración el día 25 de abril de 2025.

El presente informe se emite por el Órgano de Administración de Biomedal, S.L. en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del RDL 5/2023, conforme al cual el Órgano de Administración debe formular un informe destinado a los trabajadores explicando los aspectos de la Escisión Parcial referidos en el artículo 5.5 del RDL 5/2023.

2. ESTRUCTURA DE LA ESCISIÓN PARCIAL:

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la reestructuración empresarial de Biomedal, S.L. es la escisión parcial, en los términos previstos en el RDL 5/2023.

La Escisión Parcial tiene la finalidad aglutinar en una sociedad diferenciada las actividades de gestión patrimonial que actualmente se desarrollan en la Sociedad Escindida, diferenciando las líneas estratégicas de cada una y separando los riesgos asociados a la actividad biotecnológica por un lado y patrimonial por otro.

En virtud de la Escisión Parcial proyectada, la Sociedad Escindida traspasará a la Sociedad Beneficiaria el conjunto o bloque patrimonial constituido por aquellos activos que conforman la unidad económica de gestión inmobiliaria y mobiliaria no asociados a su actividad principal y objeto social. La Sociedad Beneficiaria adquirirá, de forma directa, por sucesión a título universal, la totalidad de los activos y pasivos, así como los derechos y obligaciones que componen la parte escindida del patrimonio social de BIOMEDAL, S.L., compuesto por todo el bloque empresarial afecto a la actividad de tenencia, arrendamiento y gestión de bienes muebles e inmuebles, y con ello el equipo humano y medios materiales afectos a dicha actividad.



3. CONSECUENCIAS DE LA ESCISIÓN PARCIAL PARA LOS TRABAJADORES:

3.1. Consecuencias de la Escisión Parcial para las relaciones laborales y medidas destinadas a preservar dichas relaciones. Ausencia de cambios sustanciales en las condiciones de empleo:

En la medida en que la Escisión Parcial proyectada constituye una modificación estructural a través de la cual se transmite la unidad económica, autónoma y diferenciada, de gestión de activos mobiliarios e inmobiliarios a la Sociedad Beneficiaria, resulta imprescindible para la viabilidad de dicha unidad económica el traspaso del bloque empresarial afecto a dicha actividad y con ello de su equipo humano.

En base a ello, la Sociedad Beneficiaria se subrogará en el contrato de trabajo de 1 persona trabajadora encargada de gestionar dicha unidad económica. Para ello, se estará a lo dispuesto en el régimen de sucesión de empresa regulado en los art. 44 y SS del Estatuto de Trabajadores.

- Trabajadores afectados: Marta Herrera Soto, DNI 15407154Y, Responsable de Administración con antigüedad desde el 01/02/2021.

De este modo, dicha trabajadora de la Sociedad Escindida continuará prestando sus servicios en el mismo régimen laboral en que lo venían haciendo, gozando de las mismas condiciones laborales (categoría, salario, antigüedad y demás derechos consolidados), sin que su posición se vea perjudicada o modificada en modo alguno como consecuencia de la modificación estructural planteada en el Proyecto. Se hace constar que la trabajadora afectada ha sido informada y ha manifestado expresamente su conformidad con el planteamiento, que implica que la nueva Sociedad beneficiaría asumiría todos los derechos y obligaciones laborales de la trabajadora, manteniendo las condiciones laborales vigentes.

En resumen, la Escisión Parcial proyectada implicará el traspaso de 1 persona trabajadora a la Sociedad Escindida sin que esto perjudique en modo alguno su posición y derechos como trabajador.

3.2. Impacto en que los factores contemplados afectarían a las filiales de Biomedal, S.L:

No se prevé que la Escisión Parcial afecte en modo alguno a las filiales de Biomedal, S.L.

El presente Informe ha sido formulado y aprobado por el Administrador Único de Biomedal, S.L. el día 24 de marzo de 2025 y se pondrá a disposición de los trabajadores de la Sociedad y sus representantes.

En Sevilla, a 24 de marzo de 2025.

Administrador Único de Biomedal SL

Ángel Cebolla Ramírez



Administración de HELIÓPOLIS
AV DE LAS RAZAS, 6
41012 SEVILLA (SEVILLA)
Tel. 954348000

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20252714368

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **B91045948** RAZÓN SOCIAL: **BIOMEDAL SL**
DOMICILIO FISCAL: **CALLE CALZADA ROMANA NUM 40 Complem. POLIGONO IND.PARQUE PLATA 41900 CAMAS (SEVILLA)**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 14 de marzo de 2025.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación 489XJUGNCAJ7QEZQ en sede.agenciatributaria.gob.es



App AEAT



Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015). Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación 489XJUGNCAJ7QEZQ en sede.agenciatributaria.gob.es

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a BIOMEDAL, S.L. , con NIF 0B91045948 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.



Información obtenida a 14/03/2025 10:37:24

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: 60GNA-U77PZ-RLNJ7-6DZIO-37GQY-AIZFY Fecha: 14/03/2025

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.



PROYECTO DE ESCISIÓN PARCIAL DE BIOMEDAL, S.L: ANEXO VIII

DECLARACIÓN DEL ADMINISTRADOR ÚNICO DE BIOMEDAL SL SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD EN RELACIÓN CON LA ESCISIÓN PARCIAL DE BIOMEDAL, S.L. (COMO SOCIEDAD ESCINDIDA) A FAVOR DE UNA SOCIEDAD DE NUEVA CREACIÓN (COMO SOCIEDAD BENEFICIARIA).

A efectos de lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de transposición, entre otras, de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (el "RDL 5/2023"), el Administrador Único de Biomedal, S.L., abajo firmante,

DECLARA

1. Que, el día 24 de marzo de 2025 redacto, aprobó y suscribió Proyecto de Escisión Parcial de Biomedal, S.L.
2. Que, el día 24 de marzo de 2025 formuló el balance cerrado a 31 de diciembre de 2024, de la Sociedad Escindida.
3. Que el balance de situación mencionado y cerrado a 31 de diciembre de 2024 se considerará balance de escisión a los efectos previstos en el artículo 43.1, en relación con el artículo 63 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de transposición, entre otras, de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles.
4. Que sobre la base de la información financiera a disposición del Órgano de Administración a 24 de marzo de 2025 y después de haber efectuado las averiguaciones razonables, no se conoce ningún motivo por el que Biomedal, S.L., después de que la escisión parcial a favor de una sociedad de nueva creación surta efecto, no pueda responder de sus respectivas obligaciones al vencimiento de estas.

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 15 del RDL 5/2023.

En Sevilla, a 24 de marzo de 2025.

Administrador Único de Biomedal SL

Ángel Cebolla Ramírez

